DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 7 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 437

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 1.° de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Asamblea General:

Los que suscriben, ante Vuestra Honorabilidad y usando del derecho de petición que á todos los habitantes acuerda la Constitución del Estado, como más respetuoso y procedente fuere, se presentan exponiendo:

Que por haberse hallado ausentes del país unos y enfermos otros de los peticionarios, no les fué posible, por los créditos que tienen contra el Estado, acogerse á la ley de 20 de Noviembre de 1902 promulgada el 21 del mismo mes y año creando la Deuda Amortizable 2.ª Serie, ni, consiguientemente, á los beneficios acordados por el decreto reglamentario que, respecto de la misma Deuda, se dictó el 28 del nombrado mes de Noviembre de 1902.

Que al no haber usado, los firmantes, del derecho ó beneficio que aquella ley les concedía, no fué por rechazar dichos beneficios, sino por la imposibilidad material en que se han encontrado de presentarse y aceptar, durante el plazo fijado, las disposiciones de la referida ley.

Que en el mensaje de 7 de Octubre de 1903, elevado por el Poder Ejecutivo á Vuestra Honorabilidad respecto á la misma Deuda y con motivo de un informe de la Contaduría General del Estado, del día 5 del mismo, se informó que se tuvieran por incluídos ó que se consolidaran con títulos de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, los créditos enumerados en el informe de la Comisión de la Honorable Cámara de Representantes de 26 de Junio de 1905.

Que el crédito que el Banco Comercial tenía contra el Fisco y que no se acogió, como nosotros, á la ley creando la Deuda Consolidada 2.ª Serie, fué arreglado posteriormente con el Poder Ejecutivo y se elevó con tal motivo á Vuestra Honorabilidad, por hallarse en sesiones extraordinarias, el mensaje correspondiente.

Que encontrándose ahora Vuestra Honorabilidad en sesiones ordinarias, los peticionarios le dirigen directamente esta solicitud para que se digne resolver se les tenga por incluídos ó por acogidos, respecto á las cautelas de que son poseedores, á la ley del 21 de Noviembre de 1902.

El asunto que motiva esta solicitud, es tan claro y justo, que no necesita de más argumentos que los anteriormente expuestos para que Vuestra Honorabilidad tenga á bien resolverlo en los términos indicados, máxime cuando ha habido otros que por analogía, fueron despachados en la forma pedida.—Es gracia y justicia que esperamos merecer.

Montevideo, 22 de Marzo de 1906.

Nicolás Rainosso.—Juan B. Rainosso.—Tete de Castro.—por Trabucati y C.ª C. Imas.—E. Acquarone.—Carmen S. de Urta.—Ricardo Urta.—Rosa C. Urta.—Por la sucesión de don Vicente Urta, José M. Canto.—*Peraro y C.ª*

—

Honorable Senado:

Los que suscriben, ante Vuestra Honorabilidad y usando del derecho de petición que á todos los habitantes acuerda la Constitución del Estado; como más respetuoso y procedente fuere, se presentan exponiendo:

Que Vuestra Honorabilidad se ha de dignar resolver favorablemente la petición que la mayoría de los que suscribimos la presente, le hemos dirigido en Marzo del corriente año, respecto á que se nos tenga por acogidos á la ley de 20 de Noviembre de 1902, promulgada el 21 del mismo mes y año, creando la Deuda Amortizable 2.ª serie y beneficios acordados por el decreto reglamentario que acerca de la misma Deuda se dictó en 28 del citado mes.

En aquella petición, que damos por reproducida en esta, hemos explicado suficientemente á nuestro juicio los obstáculos que nos han impedido presentarnos en tiempo ó durante el breve plazo que disponía la mencionada ley: el pago de varios créditos enumerados en el informe de la Comisión de la Honorable Cámara de Representantes del 26 de Junio de 1905, que estaban en igualdad de condiciones que los nuestros y el crédito reclamado por el Banco Comercial.

Ahora agregaremos: que en la sesión celebrada el 18 del actual por la Honorable Cámara de Representantes se autorizó al Poder Ejecutivo para cancelar en títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, la cantidad de 50 000 pesos de que por billetes nacionalizados es poseedor el señor Baptista y Vedia.

Si los créditos que acabamos de mencionar fueron cancelados con Deuda Amortizable, justo es también que los nuestros lo sean, por proceder de obligaciones tan legítimas cuando menos como las contraídas también por el Estado con nosotros.

Ningún argumento serio se puede aducir en nuestra contra. A los créditos que reclamamos no les alcanza prescripción y tampoco no podría seriamente oponerse esa excepción, desde que no hubo pago ni nadie es capaz de jurar lo contrario.

Por otra parte, cuando se mandó emitir la Deuda Amortizable 2.ª Serie, se autorizó esa emisión por 4 1/2 millones de pesos y el Superior Gobierno no ha dispuesto de esa deuda sino en cantidad que anda al rededor de 3 millones.

Hay, pues, títulos de sobra para pagar á acreedores legítimos como somos nosotros.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplicamos se digne habernos por presentados en tiempo y resolver favorablemente como lo dejamos solicitado en el exordio. Es gracia y justicia que esperamos merecer.

Montevideo, 26 de Diciembre de 1906.

J. Aubriot.—p. p. Trabucati y C.ª *C. Imas. — Adolfo Orellano.— Carmen S. de Urta.—Rosa C. Urta.—Carmen Urta.— Valentina Urta.—Ricardo Urta.*—C. p. de tres hijos de don Vicente Urta, *José M. Canto.—Francisco J. Peraro.— E. Acquarone.—Nicolás Rainosso.—Juan B. Rainosso.*—p. p. Clemente de Castro, *M. Franz.*

—

Cámara de Senadores.

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

Al Poder Ejecutivo de la República:

A sus efectos tengo el honor de comunicar que el Honorable Senado con esta fecha ha resuelto solicitar del Poder Ejecutivo, informes respecto de las siguientes peticiones, que para mayor claridad se adjuntan: Petición formulada por los señores Nicolás y Juan B. Rainosso, Trabucati y C.ª, Tete de Castro, E. Acquarone, sucesión de don Vicente Urta, don Ricardo Urta, doña Carmen y doña Rosa C. de Urta, Peraro y C.ª, Juan Aubriot y Adolfo Orellano.

Saludo al Poder Ejecutivo con mi mayor consideración.

Emilio Avegno,
Primer Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Primer Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de Abril de 1906.

Informe la Contaduría General.

SERRATO.

—

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor:

Ocupándose la Contaduría de los adjuntos reclamos en el orden en que se enuncian en la precedente comunicación, dirá, que los señores Rainosso, Castro, Acquarone, etc., se dicen poseedores de cautelas sin indicar numeración, valor, ni deuda diferida á que corresponden y si bien algunos de los firmantes presentaron créditos al canje por esos documentos, en virtud de las disposiciones del decreto de 15 de Febrero de 1895, es muy posible que las cautelas que manifiestan poseer las hayan adquirido por compra; pero esos datos, así como la cantidad de que respectivamente son tenedores, han debido indicarse en la petición, siendo todo eso necesario para la debida controlación y para que la Honorable Asamblea General sepa el monto de las reclamaciones.

Lo que puede afirmar la Contaduría es que ninguna de las personas que suscriben el escrito se presentó á la inscripción de esos documentos, de acuerdo á lo expresamente dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 21 de Noviembre de 1902, como ellos mismos lo confiesan, cayendo por consiguiente los créditos á que se refieren, bajo la pena de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 5.° de la mencionada ley.

Respecto á las cautelas á que hace mención don Juan Aubriot, fueron expedidas á su petición en canje de créditos como cesionario de varios, pero tampoco solicitó la inscripción ni hizo la reserva oportunamente respecto á la imposibilidad de presentar esos documentos, que ahora aduce, estando éstos, por consiguiente, bajo el imperio del citado artículo 5.°.

En cuanto á las cautelas á que alude don Adolfo Orellano, proceden del crédito reconocido en 1896 á la Empresa de Puentes y Calzadas del Este. Tampoco se pidió la inscripción por ese señor y en consecuencia están también prescriptas por mandato de la ley, como las que dicen poseer los demás reclamantes.

La Contaduría considera que no debe dejar pasar algunas apreciaciones equivocadas que hacen los peticionarios en el primer reclamo, tratando de apoyarse en casos que no son iguales y ni siquiera análogos á los suyos.

Las reclamaciones de créditos impagos elevadas por esta oficina en su nota de fecha 5 de Octubre de 1903, procedan, una de ellas de los reclamos y créditos cuyos tenedores los habían hecho inscribir en tiempo hábil en el Registro ya referenciado, pero que no fueron convertidos en Deuda Amortizable 2.ª Série, no obstante esa inscripción, en mérito de no haber estado en condiciones de serlo dentro el plazo señalado por el artículo 12.°, por varias circunstancias establecidas en dicha nómina.

La otra relación comprendió los créditos que habiendo sido reconocidos y liquidados con posterioridad al 7 de Mayo de 1902, habían sido inscriptos en el segun do Registro establecido por el artículo 4.° en la categoría del inciso *B*,—dándose cuenta de esos créditos en esa ocasión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.

En lo que concierne al crédito del Banco Comercial, comprendido en la primera de las relaciones aludidas, su conversión en Deuda Amortizable 2.ª série, fué hecha con sujeción estricta á lo estatuído en la ley, pues se trataba de un crédito en gestión legislativa, cuando ella se sancionó y cuya inscripción la había solicitado el Banco dentro del plazo señalado en el artículo 2.°, todo de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.°.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Platón Arredondo.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.

Con el mensaje respectivo devuélvase á la Honorable Cámara de Senadores.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

—

Honorable Cámara de Senadores:

Roberto Guatacisconi, domiciliado en la calle Sarandí núm. 159, ante V. H. respetuosamente expongo:

Que teniendo un crédito reconocido por servicios prestados á la Administración y aceptando la consolidación en Deuda Amortizable 2.ª Serie, de acuerdo con la ley de 21 de Noviembre de 1902, me presenté al Poder Ejecutivo dentro el plazo á que se nos convocó (seis meses) y previos los trámites de estilo se me dió la cautela provisoria que adjunto, cuyo número es 151, y por el valor de $ 181 39.

Mi crédito era de $ 202.62 y de conformidad con el artículo 16 de la citada ley, se me retuvo el 9 %, ó sea $ 18.20, con destino á la construcción del Hospital de Niños y prosecución de la Nueva Penitenciaría. Sin ningún conocimiento en los trámites y disposiciones ordenadas para obtener los títulos definitivos, pues soy un artesano, se me pasó el plazo para canjear la cautela provisoria por los títulos de deuda.

Recurrí al Poder Ejecutivo, pero se me expresó que habiendo transcurrido el plazo que vencía el 15 de Septiembre de 1905, no era posible abonarme.

Ante esta situación, haciendo uso del derecho de petición, recurro á V. H. solicitando quiera disponer que se me abone mi referido crédito en Deuda Amortizable 2.ª serie, de conformidad con la ley ya citada de 1902. Creo justo, Honorable Cámara de Senadores, porque yo acepté el pago de mi crédito en dicha deuda y á ese efecto me presenté entregándoseme la cautela provisoria que acompaño.

La ley estableció en su artículo 2.° que el Poder Ejecutivo llamaría por seis meses á todos los acreedores del Estado, y este Poder señaló esos seis meses desde el 1.° de Diciembre de 1902 hasta el 1.° de Junio de 1903.

Dentro de ese plazo me presenté y obtuve la cautela.

Ahora bien; se me expresó que vencida la fecha del 1.° de Septiembre de 1903, he perdido todo derecho.—Esto no me parece justo. La ley, en el artículo 12, dice que pasarán á la categoría que establece el inciso *A* del artículo 4.°, créditos ó cautelas que no se hubiesen presentado á la conversión.—Pero es el caso que yo me presenté á la conversión. ¿Cómo, pues, por el simple hecho de haberse pasado el 15 de Septiembre yo he quedado postergado lo mismo que los que nunca se han presentado, lo mismo que los que no han aceptado la consolidación? Yo he aceptado la conversión de mi crédito en Amortizable, y ya el Poder Ejecutivo me ha descontado el 9 % para el Hospital de Niños, Cómo es posible que parte de mi crédito pase al Estado para construcción de edificios públicos en mérito á aceptar en tiempo la conversión y no obstante no estoy en tiempo para que se me pague el resto, es decir, lo que me queda después de deducido lo que el Estado cree con derecho á tomarse por aceptar la conversión?

Por otra parte, hay aquí entre la ley y el decreto un juego de plazos ó fechas cuya mala interpretación no me es imputable. Según la ley, yo debía presentarme dentro de los seis meses que señala el artículo 2.° y así lo hice. Estoy, pues, dentro de la ley.

Si, además, por el decreto me corre otro término desde el 1.° de Junio hasta el 15 de Septiembre de 1903 para canjear la cautela en título definitivo, ese nuevo plazo reglamentario no puede ser fatal, con la pena de perder el derecho á la conversión que ya acepté y que el Poder Ejecutivo reconoció.

Por la ley no tenía más que un plazo de seis meses—artículo 2.°—con cláusula penal para manifestar si aceptaba la conversión, y dentro de ese plazo me presenté: antes del 15 de Setiembre de 1903.

Mi cautela es de 1.° de Junio de 1903.

Si el Poder Ejecutivo hubiese hecho coincidir el final de los seis meses en el 15 de Septiembre de 1903, no se me alegaría ningún otro término ni cláusula penal; pero como ese plazo terminó antes y todavía faltaban unos meses para la fecha 15 de Septiembre,—se me dice que no he cumplido con la ley.

No es exacto, repito; yo no he dejado de cumplir la ley, pues antes del 15 de Septiembre me presenté y manifesté que aceptaba la conversión;—que me resignaba á ella.

Tenía seis meses y dentro de ellos estuve.

Ahora resulta, por este juego de fechas de la ley y del decreto, que vendría á tener otro plazo de 3 meses y medio con la cláusula también personal de quedar postergado.

Esto no es legal, no es justo.

Creo, Honorable Cámara de Senadores, que la simple exposición de lo expuesto basta para que se acuerde el derecho á ser pagado en Deuda Amortizable según la ley de 1902—y no quedarme á la espera de la extinción de la deuda, llevándome no obstante el Estado una parte de ella porque me presenté á la conversión.

En mérito á lo expuesto, ruego á Vues-

tra Honorabilidad quiera despachar favorablemente este petitorio.

Es de justicia, etc.

12 de Julio de 1906.

Roberto Guatacisconi.

—

Hay una Cautela Provisoria de la Contaduría General del Estado, núm. 151, por valor de 184 pesos 39 centésimos.

—

1.° de Junio de 1903.

Honorable Cámara de Senadores:

Adolfo Orellano, haciendo uso del derecho de petición, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y respetuosamente digo:

Que según resulta de cinco títulos cautelas, que obran en mi poder, señalados con los números 351, 352, 353, 354 y 447, de mil pesos cada uno, expedidos al portador por la «Contaduría General,» soy acreedor del Estado por la suma de *cinco mil pesos*, por concepto de saldos de «Obras de Vialidad Pública.»

Para la cancelación de las obligaciones que por ese y otros conceptos adeudaba el Estado, fué creada, por ley promulgada en Abril de 1902, la «Deuda Amortizable de 2.ª Serie» y por cuya ley se llamó á los acreedores del Estado á canjear sus cautelas por títulos de la deuda referida, dentro del plazo de seis meses y bajo pena de caducidad de sus derechos.

No pude presentarme á verificar el canje de mis documentos, dentro de aquel término tan perentorio y que un reputado hacendista calificó, junto con la ley, de «draconiana» por habérseme extraviado entonces las cautelas justificativas de mis créditos, con motivo de cambios de domicilio y de trastornos producidos en mi familia y haberlos hallado cuando el término para verificar el canje estaba vencido.

Fundado en esas circunstancias ocurro á Vuestra Honorabilidad á fin de que se sirva disponer que el Poder Ejecutivo haga el canje de mis cautelas por títulos de la deuda de que he hecho mención.

Además de las razones de equidad y justicia atendibles y que surgen en mi caso, puedo establecer como fundamentos de mi petitorio, el hecho de que el monto de la «Deuda Amortizable 2.ª Serie» que se creó por la ley de Abril de 1902 y que ascendía á *cuatro millones*, no fué emitido en su totalidad por el Poder Ejecutivo, pues sólo se presentaron al canje, acreedores del Estado por la suma de dos y medio millones, aproximadamente.

De manera que el Poder Ejecutivo, dentro de los términos de la misma ley, dispone aún de *un millón y medio* de pesos. Esa falta de presentación no puede atribuirse á otra causa, repito, que á lo perentorio y limitadísimo del término señalado para efectuar el canje.

Por otra parte, por razones de orden moral, tenemos necesariamente que suponer que el propósito del legislador, al dictar aquella ley, no fué buscar para el Estado un aprovechamiento ó ventaja en las prescripciones ó extinciones así operadas en los créditos de los acreedores remisos, sino, más bien, el de regularizar entonces la situación económica y financiera del país á fin de conocerse en un momento dado el monto de las obligaciones que adeudaba. Si á ese fin y no á otro respondía el motivo determinante del dictado de la ley referida: si el monto de la deuda creada no ha sido todavía totalmente emitido: si aún hay acreedores del Estado que por causas ajenas á su voluntad no se presentaron en tiempo para canjear sus títulos: si el Estado es realmente deudor de obligaciones que sólo podrían, *con duda*, llamarse extinguidas por la sanción de aquella ley, y no por la paga que hubiere hecho; si esas obligaciones, por esa causa, tienen jurídicamente el carácter de *naturales* en lo que respecta á su exigibilidad y paga, librada á la voluntad del deudor: es indudable que el Estado, por equidad y moralidad en su administración, no puede obtener ventajas y lucros de acreedores conocidos y con títulos justificados de su calidad de tales.

Pido, pues, á Vuestra Honorabilidad que, atenta á las consideraciones ligeramente expuestas y que Vuestra Honorabilidad, con su ilustración, ampliará, haga un acto de justicia accediendo al petitorio que dejo formulado.

Montevideo, 5 de Abril de 1906.

Adolfo Orellano.

—

Honorable Senado:

Juan Aubriot, en uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República, ante esa Honorable Corporación respetuosamente comparezco y digo:

Que habiéndoseme sustraído *cinco títulos de valor nominal, un mil pesos,* de la Deuda Amortizable Diferida 2.ª Serie, expedidos á mi nombre y señalados con los números 21, 22, 23, 33 y 34,—por cuyas circunstancias no me fué posible presentarlos oportunamente para el canje por los títulos definitivos de Deuda Amortizable 2.ª Serie,—ocurro hoy á esa Honorable Corporación solicitando que en atención á la circunstancia invocada, se sirva autorizar el canje de aquellos títulos por los de Deuda Amortizable 2.ª Serie, como corresponde.

Otro sí digo: Que como comprobación de que los títulos referidos están á mi nombre y llevan los números que indico en lo principal, adjunto al presente un documento justificativo de caución en el Banco Español del Río de la Plata.

Sírvase V. H. acceder á mi pedido, que será justicia.

Montevideo, 26 de Marzo de 1906.

J. Aubriot.

—

Corre agregada una nota del Banco Español del Río de la Plata, de fecha 16 de Marzo de 1906, que dice: Recibido del señor J. Aubriot, etc., etc.—Detalle de los valores—($ 5.000.—) cinco mil pesos valor nominal en títulos de la Deuda Amortizable Diferida.—Montevideo, 16 de Marzo de 1906.—Por el Banco Español del Río de la Plata—hay una rúbrica.

Números de los títulos arriba indicados —21, 22, 23, 33 y 34.—Por el Banco Español del Río de la Plata.—*N. Acevedo.*

—

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado las peticiones que han presentado por una parte los señores Nicolás y Juan B. Rainosso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, la sucesión de don Vicente Urta, don Ricardo Urta, doña Carmen y doña Rosa C. de Urta y Peyrano y C.ª, y por otra don Juan Aubriot, don Adolfo Arellano y don Roberto Guatacisconi; expresando unos que por diversas causas no pudieron presentarse en tiempo para aceptar lo dispuesto en la ley del 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie, y otros que la circunstancia de haberse presentado á canjear sus créditos por las cautelas provisorias, aceptando, por tanto, la consolidación que buscaba esa ley, los debe amparar de todo perjuicio, desde que se trata de créditos reconocidos por la Contaduría General del Estado, y en los que, en cumplimiento del artículo 16 de la ley citada, se les descontó el 9 °/₀ para el Hospital de Niños y Cárcel Penitenciaria.

No es posible, agregan, que parte del crédito pase al Estado, en el porcentaje ya descontado del 9 °/₀, (art. 16 ley citada) y se declare, ahora, que no se está en tiempo para percibir el resto.

Esta es la situación en que se colocan los peticionarios en los reclamos que formulan ante Vuestra Honorabilidad. ¿Cuál es el propósito y el fin que se busca en la ley del 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie? Consolidar todos los créditos contra el Estado á que se refiere el artículo 2.° de esa ley dentro de los plazos que la misma fija y declarar prescriptos los que estuviesen en el caso de consolidarse y no se hubiesen presentado á la inscripción.

No existe razón ni justicia en que créditos reconocidos y liquidados, que están en condición de consolidarse y en manos de tenedores que aceptan la consolidación, no se los ampare en ella, por simple formulismo de tiempo.

Por el contrario, es aconsejada su inclusión, atendiendo lo breve del plazo que fijó la ley de 1902 y el monto de esa deuda de $ 4.500.000 (artículo 11).

En el caso de los peticionarios hay que contemplar dos situaciones—la de aquellos tenedores de créditos contra el Estado que no se presentaron aceptando la consolidación de su crédito por la Deuda Amortizable 2.ª Serie, y la de aquellos que, habiéndola aceptado y hecho el canje por las cautelas provisorias, no se presentaron á la conversión definitiva en la fecha que fijó el artículo 12 de la precitada ley.

Opina vuestra Comisión informante, que para no estar atendiendo estas peticiones así individualizadas, corresponde dictar una disposición de carácter general, que ampare por igual á todos los que tengan créditos á consolidarse de acuerdo con el artículo 2.° de la ley que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

En tal virtud, os aconseja presteis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese un nuevo plazo perentorio é improrrogable de seis meses á contar desde la promulgación de la presente ley, para la inscripción en el Registro Especial creado por el artículo 2.° de la Ley de 21 de Noviembre de 1902, de títulos créditos contra el Estado á que se refiere el mismo artículo.

Art. 2.° Los créditos reconocidos y liquidados, inscriptos en el Registro dispuesto en el inciso *A* del artículo 4.° de la ley citada, podrán, dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, solicitar su inscripción en el Registro Especial establecido en el artículo 2.°, y por ese hecho, quedarán en condiciones de gozar de los beneficios de esa ley.

Art. 3.° Concédese igualmente un nuevo plazo perentorio é improrrogable de tres meses, á contar de la promulgación de la presente ley, para la conversión, en títulos de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, de los créditos reconocidos y liquidados respecto de los que se hubieren expedido las cautelas provisorias á que se refiere el artículo 8.° de la ley citada.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1.° de Abril de 1907.

Carlos E. Lenzi.
Emilio Avegno.
José Serrato.

—

Montevideo, 1.° de Abril de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cuerpo Legislativo:

Julio B. Sosa, por la sucesión de don Pedro Baycé, ante ese Honorable Cuerpo, en la mejor forma de derecho me presento y digo:

Que la sucesión que represento es acreedora del Estado por la suma de mil doscientos cuarenta y cinco pesos y diez y seis centésimos y sus intereses legales corridos desde el 9 de Febrero de 1898 hasta la fecha.

El crédito de la referencia proviene de la expropiación de un terreno de la sucesión Baycé, que fué reconocido judicialmente por auto de la fecha indicada (9 de Febrero de 1898) en mérito de haber sido aprobada la tasación del terreno expropiado.

A los efectos de la escrituración y pago correspondientes, fué elevado el respectivo expediente al Poder Ejecutivo, en trece de Junio del mismo año.

En poder del Gobierno los autos, resolvió que el interesado pidiese *lo que corresponda*, y entonces, con fecha ocho de Marzo de mil novecientos, solicité el pago en metálico.

Pasados los autos al Fiscal de Gobierno, este funcionario dijo que el derecho de la sucesión Baycé á ser indemnizada era indiscutible; pero como en la ley de Presupuesto vigente entonces, no existían fondos para ese objeto, «debería esperarse á que fueran votados por el Cuerpo Legislativo»....

El 30 de Abril de 1900, el Ministerio de Hacienda resolvió tener por resolución la vista fiscal precedente.

Más tarde, en 30 de Marzo de 1903, dije, en escrito presentado al Ministerio de Hacienda: «Habiendo visto publicado un «aviso de la Secretaría de ese Ministerio, «en que se previene que los créditos re«conocidos y liquidados antes del nueve «de Mayo de 1902, que no se hayan pre«sentado dentro del plazo que vence el «31 del actual, se declararán caducados, «etc., etc.,—y aunque supongo que en este «caso no se encontraría nunca esta recla«mación, de todos modos pido á V. E. «quiera tenerme por presentado al efecto «de impedir todo perjuicio ó prescripción, «y para los demás fines que corresponda, «dados los antecedentes preindicados».

Con fecha 27 de Junio de 1903, el Poder Ejecutivo expidió el siguiente decreto: «Tratándose de crédito reconocido antes «del 7 de Mayo de 1902, y que también fué «materia de tasación aprobada judicial«mente, declárase comprendido en las «condiciones de la ley, para ser consoli«dado en Deuda Amortizable 2.ª Serie. «Pase á la Escribanía de Gobierno y Ha«cienda para la escrituración y fecho ex«pídase por Contaduría la cautela corres«pondiente, previniéndose al interesado «que el 15 de Septiembre próximo vence «el plazo para el canje dispuesto por la «ley.»

Por escrito de fecha 14 de Septiembre de 1903 expresé al Ministerio de Hacienda que la Oficina Actuaria me había enterado de que se me haría entrega y debería percibir en pago del crédito reclamado ($ 1.245 y 16 cts.) una cautela provisoria que sería canjeada por títulos de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, y por valor nominal del referido crédito; que en tiempo y forma manifesté que ese temperamento era erróneo y que por ello no podía aceptarlo, pues perjudicaría notoriamente el derecho reconocido de mis mandantes á ser *debidamente* indemnizados; que el crédito de la sucesión Baycé ha sido mandado pagar *en metálico*, por resolución judicial ejecutoriada de 9 de Febrero de 1898; que desde entonces, en que el crédito fué declarado líquido y exigible se habían devengado los intereses legales, y en consecuencia, lo que correspondía era que ellos fueran previamente liquidados; que una vez realizada y aprobada esa liquidación entonces sería del caso expedir los títulos con los cuales había de ser pagada, pero así mismo, como ella fué mandada satisfacer *en metálico*, esos títulos deberían emitirse á favor de mis mandantes, no por su valor escrito, sino de manera y forma que representasen esa suma de metálico, al precio de cotización en plaza el día del pago; que esto era lo único justo y racional, dados los antecedentes relatados y en especial modo aquel decreto que dispone el pago en metálico; que si así no fuese se alteraría *en el fondo* la cosa juzgada con perjuicio de los intereses que representaba.

A ese escrito recayó la siguiente resolución del Ministerio de Hacienda: «Sien«do voluntaria la conversión de créditos «en Deuda Amortizable—téngase presente «lo expuesto en este escrito en cuanto hu«biere lugar.»

Desde el 18 de Septiembre de 1903, que es la fecha de esa resolución, el expediente respectivo ha quedado paralizado, y deseo que se termine de una vez para que mis representados no sufran mayores perjuicios de los que ya han sufrido.

Ya que el Poder Ejecutivo no se ha dirigido á Vuestra Honorabilidad pidiéndole que vote los fondos con que ha de ser satisfecho *en metálico*, según lo resuelto, el crédito de la sucesión Baycé, ocurro por mi parte á hacerlo directamente, en uso de un derecho indiscutible.

El derecho de la sucesión Baycé á rehusar la conversión de su crédito en Deuda Amortizable, en la forma en que quería hacerse, ha sido reconocido, como no podía ser por menos, por el Ministerio de Hacienda, y queda entonces subsistente su derecho á que se le pague en dinero, con los fondos que el Honorable Cuerpo Legislativo vote al efecto.

Por tanto:

Al Honorable Cuerpo Legislativo suplico se sirva resolver de conformidad con lo indicado en este escrito, solicitando previamente del Poder Ejecutivo la remisión del expediente á que se refiere este reclamo, caratulado: «Baycé—don Sebastián por sí y por la sucesión de don Pedro Baycé con el Fisco, por expropiación»—que obra en la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Será justicia.

Montevideo, 16 de Febrero de 1906.

Julio B. Sosa.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda pasa á informar el pedido que formula don Julio B. Sosa, como apoderado de la sucesión de don Pedro Baycé.

Tiene él por fundamento, la expropiación que hizo la Junta Económico-Administrativa de la Capital, de una fracción de terreno que destinó para calle y que era de pertenencia de la sucesión de don Pedro Baycé—y el fallo del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, del 9 de Febrero de 1898 (corriente á f. 49 autos agregados) — que aprueba el avalúo y manda elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo á los efectos que correspondan.

En Marzo de 1900—el interesado solicitó del Poder Ejecutivo que se procediera á la escrituración del terreno expropiado y simultáneamente á la consignación de su importe.

Oído el señor Fiscal de Gobierno, reconoció la deuda y la necesidad de la escrituración, pero observó que no existiendo en la Ley de Presupuesto ninguna partida destinada á este pago, debía recabarse autorización del Poder Legislativo.

En este estado, se dictó la ley de fecha 21 de Noviembre de 1902 creando la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

¿Qué dispone esa ley? ¿Cuál fué su objeto? El objeto de esa ley lo fué el de consolidar los créditos contra el Estado que estuvieran reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de Mayo de 1902—y en su artículo 2.° incluyó *expresamente* en la consolidación las expropiaciones de tierras (letra *E*, del artículo 2.°).

Fué en cumplimiento de esta disposición legal—que la Contaduría General del Estado por intermedio de su sección 4.ª y previo decreto del Ministerio de Hacienda del 30 de Mayo de 1903,—inscribió el crédito de la sucesión Baycé en el Registro dispuesto por el ya citado artículo 2.° de la ley del 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Y esa inscripción era procedente, desde que el crédito reclamado reunía las condiciones exigidas por la ley; esto es, estaba

reconocido; lo era por expropiación de tierras, y databa de fecha anterior al 7 de Mayo de 1902.

El Poder Ejecutivo, con fecha Junio 27 de 1903,—ordenó que se expidiera al interesado—por Contaduría—la cautela correspondiente á este crédito, desde que estaba—según lo dice la propia resolución del Poder Ejecutivo—comprendido en la ley del 21 de Noviembre de 1902.

Fué con motivo de esa resolución administrativa, que el peticionario se creyó agraviado en sus intereses, desde que su crédito debía ser satisfecho en metálico y la Deuda Consolidada 2.ª Serie, no se cotizaba á la par.

El Ministerio de Hacienda, ante la queja deducida, se limitó á establecer: — que siendo voluntaria la conversión del crédito en Deuda Amortizable, se tuviera presente lo expuesto por el interesado:—(Septiembre 18 de 1903).

Dada la oposición de la sucesión Baycé á recibir en pago de su acreencia la cautela de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, ¿en qué situación ha quedado legalmente colocado como acreedor del Estado?

Lo está en el caso de la letra *A*, del artículo 4.° de la misma ley del 21 de Noviembre de 1902, esto es, inscripto como acreedor en el Registro de los acreedores que teniendo créditos reconocidos y liquidados en condición de consolidarse, sus tenedores no aceptan la forma de consolidación que estatuye la ley.

Y el artículo 13, como lo recordará Vuestra Honorabilidad,—dispone: que los tenedores de estos créditos no podrán exigir se atienda á su pago hasta después de extinguida la Deuda Amortizable.

Vuestra Honorabilidad, pues, no podría acceder á lo pedido por esta parte, sin derogar toda la ley del 21 de Noviembre de 1902.

Esto es, no podría ordenar su pago en metálico, desde que precisamente han sido consolidados los créditos contra el Estado que provienen de expropiación de tierras; por créditos reconocidos con anterioridad al 11 de Mayo de 1902,—como lo es éste,—no podría darse á este interesado ninguna bonificación, sin cometerse un acto de favoritismo y de excepción que no se ha tenido para otros créditos de análogo origen.

Este es el criterio que impone la ley del 21 de Noviembre de 1902, y estando ella en vigencia como lo está, no pueden ni deben desatenderse sus preceptos.

Si á vuestra Comisión le fuese dado doctrinar ó entrar al comentario de la ley del 92, á alguno de sus miembros le sería fácil evidenciar, que en principio puede asistir razón justificada al peticionario en cuanto crea que en la consolidación no ha debido entrar el importe ó valor de la expropiación de tierras.

Podría llegar hasta decirse, que en esa parte la ley no se ajusta estrictamente al precepto del artículo 144 de la Constitución de la República, que consagra el derecho de propiedad, y lo declara sagrado é inviolable, y no establece otra excepción que la de que la expropiación sea para usos públicos, *pero debiendo recibir el expropiado en pago y del Tesoro Nacional una justa compensación.*

Tal es el precepto constitucional y no puede sostenerse en verdad que sea una justa compensación de pago, entregar al propietario títulos de deuda por su valor nominal, cuando se cotizan al 50 % ó poco más.

En esta forma de pago existe un conflicto, ya que no un desconocimiento, entre el precepto de la Constitución que manda que el propietario reciba una justa compensación, y lo dispuesto en la ley orgánica de 1902, que dispone que los títulos de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, se reciban por su valor nominal.

Es verdad que no es obligatorio aceptar la Deuda Amortizable, pero si ella no se acepta tiene el acreedor que esperar hasta que esté extinguida toda esa deuda, cuyo monto lo es de cuatro millones, quinientos mil pesos, y por el artículo 5.° de la misma ley, por la circunstancia de no presentarse esos créditos al Registro en el perentorio término de seis meses que fijó el artículo 2.°, se declaran caducos y sin valor alguno y á su respecto no se admite en adelante gestión administrativa ó judicial tendiente á nuevo reconocimiento y liquidación, así tampoco de pago ó consolidación.

Si la ley, pues, no hace obligatoria la conversión del crédito en Deuda Amortizable, la hace por las consecuencias de señalado perjuicio en que caen los tenedores de acreencias—si no aceptan esa forma de cancelación.

Este es el caso extremo en que se encuentra colocada la sucesión Baycé y todos los demás acreedores del Estado, por expropiación de tierras.

Para terminar este informe, quiere dejarse señalada constancia,—por lo que tuviese interés de doctrina constitucional,—que no se ha invocado como un hecho irrevocable en favor del peticionario, la forma de pago que haya podido fijar el Juez, en el juicio de expropiación, desde que el reconocimiento judicial y liquidación de créditos contra el Estado, no puede ni debe extenderse á la forma de pago ó consolidación de la deuda pública, que ello es facultad privativa de la Legislatura, por el inciso 6.°, artículo 17, de la Constitución de la República. Todo lo que se deseaba constatar es que, cualesquiera sea la consolidación de créditos contra el Estado, debió serlo sin oposición á lo preceptuado en el artículo 144 de la Constitución para el caso del pago ó compensación por expropiación de tierras.

Por estos breves fundamentos—y salvadas las opiniones que alguno de los miembros de vuestra Comisión informante tiene en el terreno de la interpretación constitucional,—y que ha dejado esbozadas muy á la ligera—cree que, de acuerdo con la ley vigente de 21 de Noviembre de 1902—os debe aconsejar prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado.

Sala de la Comisión, 1.° de Abril de 1907.

Carlos E. Lenzi.
José Serrato.
Emilio Aveqno.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

El Senado y la Cámara de Representantes se reunen en Asamblea General el lunes 8 á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y proceder á la elección de Conjueces.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 6 DE ABRIL DE 1907.

1—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—) á favor de este Ministerio para sufragar gastos de urgencia.

2—Se resuelve autorizar á la Dirección de Instrucción Primaria para asignar á la señorita Elisa Rappa de Mariño, la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) para gastos de traslado en su carácter de maestra de la escuela rural número 16 del Departamento del Salto.

3—Se aprueban las siguiente resoluciones propuestas por la Universidad: Pase el Catedrático de Terapéutica, doctor Juan B. Morelli, á la Cátedra de Clínica Terapéutica. Pase á la clase de Terapéutica el Catedrático de Patología General doctor Pablo Scremini. Nómbrase encargado interino y honorario de la clase de Patología General, sin carácter de empleado público, al doctor Arturo Lussich.

4—Vista la nota del «Club Fomento de Minas» solicitando el concurso del Poder Ejecutivo para la exposición-feria á realizarse en dicha ciudad los días 19, 20 y 21 del corriente, se resuelve contribuir con la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), imputable al subsidio que por el Presupuesto actual se destina á las exposiciones-ferias.

5—Atento al informe del señor Decano de la Facultad de Matemáticas, que hace suyo el Consejo Universitario, y visto el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, desestímase la solicitud de don Angel Tari, para que se le permita el ejercicio de la profesión de constructor.

6—Apruébase el nombramiento de don Elzeario Boix para catedrático interino de Historia Universal en la Facultad de Matemáticas.

7—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Instrucción Primaria en favor de don Atilio Della Crocce, para portero de dicha repartición, en reemplazo de don Adolfo Brocard, que renunció.

8—Se acepta la renuncia presentada por don Raúl Montero Bustamante del puesto de Oficial 1.° del Museo y Biblioteca Pedagógicos, y desígnase en su reemplazo á don Washington Paullier.

9—Concédese, por dos meses y sin goce de sueldo, la licencia solicitada por el señor Fernando M. Mengotti, á quien reemplazará en su puesto de sobrestante de las obras en construcción para la Facultad de Enseñanza Secundaria, el señor Manuel Baradino, con la asignación que debía percibir el primero.

10—Se aprueban los nombramientos de los ayudantes disectores interinos del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina, señores Alejandro Nogueira, Alberto Galiano, José P. Urioste, Domingo Prat y Eduardo Blanco Acevedo.

11—Se aprueban las siguientes propuestas, formuladas por la Universidad: para Jefe de la Sección de Anatomía Patológica de Clínicas, al doctor José A. Aguerre; para Jefe de la Sección Quirúrgica del mismo, á don Cayetano Ricci; para Jefe del Laboratorio de Clínicas, encargado de la enseñanza de Hermatología, á don Alberto Scaltritti.

12—Se aprueba el nombramiento de don Manuel Hermida, para portero interino de la Facultad de Matemáticas.

13—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas para que permita el despacho libre de derechos de varios bultos conteniendo aparatos, instrumentos y útiles de laboratorio para el Instituto de Química de la Facultad de Medicina.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Universidad por el importe de los pasajes para los doctores don Angel Maggiolo y don Ernesto Quintela, que parten con destino á Europa.

15—Se expide la orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Universidad por el importe de un pasaje con destino á Europa á favor del doctor Rodolfo Sayagués Laso.

17—Se expide la orden de pagó á que se refiere la resolución anterior.

18—Se resuelve que el Departamento Nacional de Ingenieros llame á propuestas, por el término de ocho días, para la construcción de un galpón en la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía de Sayago y proceda á la aceptación de la propuesta más ventajosa, designando sobrestante una vez que empiecen las obras.

19—Se aprueba el nombramiento del doctor Francisco A. Caffera, para profesor en propiedad, encargado de la dirección superior de las Clínicas y de la enseñanza en la Anatomía Patológica.

20—Se modifica la resolución de Junio 28 de 1906, que acordaba jubilación á la señorita Angela Caballero, en el goce de la veintiuna veinticinco avas partes del promedio de los sueldos íntegros, concediéndole las veintidós veinticinco avas portes del promedio de las mensualidades.

21—Se resuelve autorizar á la Dirección General de Instrucción Pública para presupuesta, con cargo á «Rentas Escolares», la suma de $ (4.240.29), cuatro mil doscientos cuarenta pesos con veintinueve centésimos, que conjuntamente con el saldo de un mil treinta pesos con sesenta y nueve centésimos, ($ 1.030.69), que resta de la suma autorizada por resolución de 12 de Marzo de 1905, será destinada á atender los pedidos que haga el Departamento Nacional de Ingenieros para costear las reparaciones que se están efectuando en el edificio ocupado por el Instituto Normal de Señoritas.

22—Se aprueba la reforma en el Reglamento de Enseñanza de la Terapéutica solicitado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, en la siguiente forma: El curso de Terapéutica se hará en esta forma: Habrá un curso teórico dictado por el profesor de Terapéutica, en el cual se estudiará especialmente la farmacología y la materia médica; y un curso de Clínica Terapéutica, en la cual el profesor de asignatura se ocupará especialmente de las aplicaciones terapéuticas de los medicamentos.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

A la Contaduría General del Estado—Nota del Director del Instituto para la Predicción del Tiempo, remitiendo los comprobantes de sueldos y gastos de la oficina, correspondientes al mes de Febrero ppdo.

—Nota del Director de la Biblioteca Nacional, adjuntando un cuadro demostrativo del movimiento de Caja de la oficina, durante el mes de Marzo ppdo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 6 DE ABRIL.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste.
Lluvias y manifestaciones eléctricas.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 759.10. Temperaturas: normal 20, á la intemperie 20.50; máxima 20.50, á la intemperie 22; mínima 16.5, á la intemperie 5.
Viento W. N. W. 26 kilómetros por hora.
Han caído 12 litros de agua por metro cuadrado.
Barómetro alto en Rivera.
Bajo al Sur.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento del Interior

Aceptación de cargo

NOTA DEL SEÑOR R. GARBARINI, NOMBRADO JEFE POLÍTICO DEL DEPARTAMENTO DEL SALTO.

Montevideo, 3 de Abril de 1907.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Excmo. señor:

La honrosa designación que para Jefe Político del Departamento del Salto me ha hecho el Poder Ejecutivo, inspírame, al aceptarla, intenso reconocimiento personal.

Cargo de labor y de responsabilidad, él convocará mis esfuerzos, con la pasión del deber que he sentido siempre por la cosa pública.

La ambición patriótica de servir al país, auspiciará el desempeño de la Jefatura, comprometiendo, desde ahora, con mi gratitud á V. E. por el honor discernido y de la que solicito sea intérprete para con el Excmo. señor Presidente de la República, la seguridad de gestionar los altos intereses del Departamento, su progreso y cultura.

Con mi consideración más distinguida, saludo al Excmo. señor Ministro del Interior, S. S. S.

R. Garbarini.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Publíquese.

GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

1—Se expide pasaje á favor de don Mariano Larrobla, encargado de intervenir en la entrega de la Jefatura Política de Soriano.

2—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina el nombramiento de Jefes Políticos.

3—Se expiden pasajes á favor de don Fernando Otero Mendoza, interventor en la entrega de las Jefaturas Políticas de Flores y Minas.

4—Se manda publicar la nota de aceptación de la Jefatura Política del Salto por el señor don Reinaldo Garbarini.

5—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la solicitud del ex soldado Ramon Dubroca sobre liquidación del premio de constancia que le corresponde.

6—Pasa á informe de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública la propuesta formulada por don Joaquín Girat.

7—Se da vista al interesado don Camilo Bentancourt, á fin de que justifique la existencia y el importe de la deuda que motiva su reclamación.

8—Se expide pasaje á favor de don Ernesto Labandera, interventor en la entrega de las Jefaturas del Salto y Paysandú.

La Secretaría.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Marzo de 1907

POLICLÍNICA GENERAL

Sección médica:—A cargo del doctor Nieto

Consultas	271
Enfermos nuevos (ambos sexos) . .	62

Sección Quirúrgica.—A cargo del doctor Vecino

Consultas	150
Enfermos nuevos (ambos sexos)	40
Operaciones	4
Curaciones	150

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Enfermos nuevos (ambos sexos). (Consultas)	68
Operaciones	9
Curaciones	396

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor don Manuel Quintela

Consultas	79
Enfermos nuevos (ambos sexos)	77
Operaciones	16
Curaciones	25

POLICLÍNICA DE NIÑOS

A cargo del doctor Morquio

Consultas	119
Enfermos nuevos (ambos sexos)	79
Operaciones	12
Curaciones	113

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Enfermas nuevas	10
Curaciones	58

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	328
Enfermos nuevos (ambos sexos)	39
Curaciones	1

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	26
Enfermas nuevas	14
Exámenes	20

POLICLÍNICA DE NIÑOS

A cargo del doctor Demicheri

Enfermos nuevos (ambos sexos) (consultas)	16
Operaciones	4
Curaciones	283

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Curaciones	88
Obturaciones	49
Extracciones	277

POLICLÍNICA DE LA PIEL Y VENÉREO SIFILÍTICO

A cargo del doctor Canabal

Consultas	389
Enfermos nuevos	79
Operaciones	29
Curaciones	75

Resumen

Consultas	1308
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	484
Operaciones practicadas en las ídem	75
Curaciones ídem ídem ídem	1192
Extracciones ídem Odontológica	277
Obturaciones ídem ídem	49
Exámenes	20

RECETAS DESPACHADAS PARA LAS POLICLÍNICAS, POR LA FARMACIA DEL HOSPITAL DE CARIDAD DURANTE EL MES DE MARZO DE 1907.

Policlínica General Médica y Quirúrgica	320
Policlínica Oftalmológica	439
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	118
Policlínica Niños	118
» Ginecológica	70
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1009
Policlínica Obstétrica	9
» Asilo E. de Huérfanos	62
Policlínica Asistencia P. Domiciliaria Cerro, Colón, Paso del Molino y Pantanoso	374
Policlínica Sociedad «Cristóbal Colón»	27
Policlínica Sociedad Liberal de la Aguada	4
Policlínica Conferencia de San Vicente de Paul	52
Policlínica Asilos Maternales	31
Policlínica Comisaría de Ordenes	327
Policlínica Varias	172
Policlínica Liga contra la tuberculosis	158
Total	3790

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

La Secretaria.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Censo General

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY ORDENANDO SU FORMACIÓN

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite adjunto á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley relativo á la formación del censo general de la República.

Principios constitucionales y altos motivos de interés público recomiendan abordar sin dilaciones esa fecunda obra de trascendencia nacional. Los Constituyentes reconocieron sabiamente la importancia del censo para la ciencia del Gobierno y para el progreso de la Nación, pero temiendo que esa operación estadística pudiera repetirse con fines políticos en plazos muy breves, determinaron, en el artículo 21 de la Constitución, que el censo general sólo podría renovarse cada ocho años. No podían imaginar los redactores de la carta fundamental que el azar de los sucesos ó el abandono fueran tan extraordinarios que habían de impedir la realización de ese trabajo en el ex horbitante plazo de casi medio siglo. Y, sin embargo, los hechos son esos, sin que sea posible ocultar la crùel verdad; desde el último censo general efectuado en 1860, que presentaba á toda la República con una población de doscientas veintitrés mil almas, mucho menos de lo que hoy tiene la Capital y menos también de la cuarta parte de la población actual del Estado, la operación no se ha repetido en conjunto y con los métodos científicos que requiere.

Nos encontramos, ahora, con un país transformado, por el número de los hombres que lo pueblan, por el admirable crecimiento de sus riquezas, por la difusión de su cultura; sacudido por el soplo de las ideas y de las conquistas modernas, porque aún cuando sus instituciones fundamentales son las mismas que las juradas en 1830, la aspiración popular se orienta cada día con más empuje hacia un elevado ideal de más progreso y mayor justicia; y para preciar esa situación halagadora para el patriotismo y la magnitud de esos bienes que deben enorgullecernos, tenemos que apelar, como los pueblos que aún no tienen completa su organización administrativa, á las conjeturas más ó menos fundadas y á las inducciones más ó menos científicas.

Si en Montevideo, gracias á los esfuerzos de algunos ciudadanos bien inspirados, realizamos en 1889 un censo que puede servir y ha servido de modelo, los datos obtenidos por el ensayo plausible de censo en los Departamentos del interior, efectuado en 1900, no tienen la misma amplitud, ni ofrecen la misma autenticidad y precisión.

Por otra parte, la obra para ser completa y realmente científica debe abordarse simultáneamente en toda la extensión del territorio.

No es preciso señalar muy detenidamente y en toda su varia trascendencia los beneficios que al Gobierno, á la organización administrativa, á los hombres emprendedores y al país ha de prestar, una vez realizado, el censo.

En documentos oficiales se ha repetido que sería ofender la cultura de los estadistas el detenerse á demostrar la importancia de ese trabajo, pero si los hechos valen algo para apreciar las ideas de los hombres, podríamos creer con algún fundamento que en nuestro país no se reconoce el alto significado del censo y de la estadística. No tenemos una ley sobre esas materias; ni hemos dotado á nuestras meritorias oficinas estadísticas de los elementos que reclaman para perfeccionar y poner al día sus publicaciones; los censos generales se han realizado tardíamente y de un modo fragmentario y, por consiguiente, incompleto. En un país que ha perfeccionado sus códigos, garantido el derecho, fundado el orden, acrecentado su riqueza y que se afana desde hace treinta años por difundir la instrucción popular, la inercia que ha dominado en materia de organización estadística y censal sólo puede atribuirse á un conocimiento imperfecto de la alta importancia que los tiempos modernos conceden á esa obra.

Y esa importancia es, sin embargo, reconocida en todas partes por los publicistas de Derecho Administrativo, y por los gobernantes; y las naciones rivalizan en la realización de censos cada vez más completos; Francia, Inglaterra. Bélgica han efectuado admirables operaciones censales, y esa labor de la ciencia, hecha práctica por la clarovidencia de los estadistas, está coronada por el censo de la Unión Americana, monumento de sabiduría y previsión levantado por esa gran nacionalidad á la gloria de sus vastas y magníficas fuerzas.

Debemos imitar esos ejemplos que á su vez han encontrado su inspiración en las enseñanzas de los sabios, que nos dicen que la riqueza de los datos censales da luz á todas las especulaciones de la ciencia social y es la más segura base del Gobierno y de la organización y de la reforma administrativa.

Si la más ínfima casa de comercio, dice un escritor norteamericano, necesita, para marchar regularmente, de un inventario primitivo y de un balance periódico de sus artículos y capital, esa exigencia es mucho más imperiosa y grande tratándose del Gobierno de un país, que tiene á su cargo el manejo agigantado del capital enorme y complejo de las sociedades.

El censo de la población, á que el Poder Ejecutivo consagrará un especialismo estudio, ha de revelarnos no solamente el número y la densidad de la misma, sino también su distribución en las ciudades y en la Campaña. Tendremos, pues, en esos datos la información exacta que nos permitirá establecer hacia qué parajes es preciso dirigir las corrientes inmigratorias que el Poder Ejecutivo se propone fomentar con toda la decisión que le da su tenaz empeño de incorporar á la República mayores riquezas y más poder.

La determinación precisa de la población tendrá otros alcances de no menor importancia. Permitirá organizar la institución del sufragio sobre la base del número de los habitantes, de acuerdo con las doctrinas que reputan más sabias no solamente nuestros preceptos constitucionales, sino también los publicistas más eminentes y los partidos más avanzados. Y ese trabajo de organización y de reforma podría iniciarse paulatinamente, aunque sin bruscas transformaciones, probablemente antes de que termine el corriente año, si Vuestra Honorabilidad presta á este proyecto de ley su preferente atención.

El censo ha de demostrarnos, además, la justa proporción de los sexos, reveladora del equilibrio, que es la base de la monogamia; estudiando los datos sobre las edades en todos sus aspectos, podremos deducir, entre otras consecuencias de alta importancia, la fórmula que nos permita determinar «la edad media de los vivos, la vida media y probable de los individuos y de la generación»: conseguiremos también informes preciosos en lo que respecta al estado civil, á la determinación de si en nuestra sociedad prima el libre pensamiento ó las religiones; el origen de la población, á las profesiones, á la difusión del gran bien de la enseñanza y del gran mal de las enfermedades.

El censo nos presentará también, con la elocuencia incomparable de las cifras, la situación real de la vida industrial y de las fuerzas del Estado. En los cuadros censales tendremos el mapa de la población, de la riqueza y de la condición presente de la República, y entonces podremos comprender que estaba en lo cierto un publicista eminente cuando decía que el censo es el biómetro de las nacionalidades, que numera las palpitaciones de su corazón y mide la onda de sangre que mantiene el calor y la vida. Al comparar dos censos, podremos conocer no sólo el crecimiento real de la población sino la forma en que el acrecentamiento se ha producido, y esa noción ha de permitirnos indagar, con probabilidades de acierto, la vida futura.

Esos incontestables beneficios que puede y debe prestar el censo, hacen que el Poder Ejecutivo tenga en la realización de esa obra el más vivo interés y el mayor empeño en que se realice pronto y bien.

Con ese propósito ha tratado de formular un proyecto de ley donde solamente se resuelven los problemas en que la intervención legislativa se justifica, dejando librada al criterio del Poder Ejecutivo la organización censal, de acuerdo con principios incontestables de derecho constitucional y administrativo.

Al redactar su proyecto, el Poder Ejecutivo ha tenido presente los debates habidos en el Cuerpo Legislativo al discutirse la ley de 16 de Noviembre de 1889 y las leyes análogas de otras naciones. Ha incorporado el artículo referente á las multas en que incurren los que se niegan á contestar algunas preguntas del censo, porque aún cuando el artículo 404, inciso 9.° del Código Penal sería aplicable apesar de todo lo que se ha dicho en contrario á las operaciones censales, cuando castiga con multa al que, interrogado por autoridad competente, diere un falso nombre ú ocultare su vecindad, estado ó domicilio, hay conveniencia en extender ese castigo al que niegue su nacionalidad, su grado de instrucción, el número de sus hijos, su condición de libre pensador ó de afiliado á alguna de las religiones existentes, etc.

La cláusula que hace obligatoria la cooperación de los ciudadanos el día en que la operación del censo se realice é incorpora, en consecuencia, esa tarea al número de las cargas de la ciudadanía, fué establecida, aunque en otros términos y con mayor alcance, en el censo de 1894, iniciado en la República Argentina siendo ministro del Interior el ilustre jurisconsulto doctor don Manuel Quintana, y se justifica por razones de incuestionable interés público. El Poder Ejecutivo podría encontrarse desarmado, teniendo en cuenta el número enorme de personas cuyo concurso se requiere si los ciudadanos eludieran su cooperación con fútiles pretextos y la obra del censo podría malograrse. Nuestras leyes, por motivos de conveniencia general, obligan al ciudadano, aparte de las prestaciones militares, al desempeño de las funciones de Jurado, al ejercicio del cargo de miembro de las Comisiones Inscriptoras y Receptoras de votos en el período eleccionario, etc.

No parece que sea excesivo añadir á esas cargas impuestas á los que gozan de las ventajas y prerrogativas de la ciudadanía, la obligación de auxiliar, un día cuando más cada ocho años, á las autoridades públicas, en su noble tarea de constatar, para presentarlos al respeto de propios y extraños, los progresos y la fuerza de su nación.

Con respecto á los otros artículos, el Ministro correspondiente daría á V. H., en caso necesario, las explicaciones que fueren requeridas.

Rogando á V. H. nuevamente tenga á bien despachar á la brevedad posible este importantísimo asunto, el Poder Ejecutivo la saluda con su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo ordenará la formación del Censo General de la República de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución.

Art. 2.° Declárase obligatoria la cooperación de los ciudadanos el día que se realice el Censo y los cargos que en ese sentido les confiera el Poder Ejecutivo no podrán ser renunciados sin justa causa.

Art. 3.° Autorízase á las autoridades encargadas de la formación del censo, para pedir la imposición de multas de cuatro á cuarenta pesos ó en su defecto los días de prisión que correspondan según las leyes, á las personas que se nieguen al cumplimiento de la ejecución del censo. Las multas ó en su defecto la prisión, se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal breve y sumario por denuncia de las autoridades censales ó de sus representantes. Las multas serán á beneficio de la obra del Censo.

Art. 4.° A los efectos del artículo anterior, sólo serán obligatorias, en lo que concierne á las personas, las siguientes declaraciones: nombre y apellido, sexo, edad, año, mes y día del nacimiento, estado civil, el que no sea uruguayo declare cuál es su nacionalidad, lugar del nacimiento de los nacionales, residencia y su tiempo, parentesco y relación con el Jefe de la casa, si es libre pensador ó si tiene religión, y en este caso á cuál está afiliado, si sabe leer, si sabe escribir, raza, profesión, ocupación, oficio ó renta, número de hijos, si es ciego ó sordo-mudo. Las respuestas á las demás preguntas relativas á las personas, que puedan contener el boletín ó formulario del censo, serán facultativas.

Art. 5.° Las declaraciones sobre el censo industrial, de edificación y escolar, son obligatorias.

Art 6.° Los funcionarios ó particulares encargados del levantamiento del Censo, serán responsables, con arreglo á la ley, de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones. Especialmente será castigada, con multa de cincuenta á doscientos pesos ó prisión equivalente, la tergiversación ó falseamiento malicioso de los hechos declarados por el habitante censado.

Art. 7.° Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado, si lo cree necesario, el día en que se levante el Censo, facultándosele desde ahora para disponer que las obligaciones que venzan el día que se declare feriado deberán ser satisfechas el día hábil siguiente.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de cien mil pesos en el levantamiento del Censo.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Aceptación de cargo

NOTA DEL DOCTOR GONZALO RAMÍREZ, NOMBRADO DELEGADO ANTE LA JUNTA INTERNACIONAL DE JURISCONSULTOS, Á CELEBRARSE EN RÍO JANEIRO.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Jacobo Varela Acevedo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de acusar recibo á la comunicación de V. E., en la cual me hace saber que el Gobierno, por decreto fecha 27 de Marzo ppdo., ha aprobado la Convención sobre Derecho Internacional, firmada en Río Janeiro por los delegados á la 3.ª Conferencia Pan-Americana, y que para el caso en que la referida Convención recibiera sanción legislativa, el Poder Ejecutivo me ha designado como su delegado ante la Junta Internacional de Jurisconsultos que debe reunirse en la ciudad mencionada.

En contestación, cúmpleme manifestar que acepto el cargo, y agradezco la honrosa distinción de que soy objeto.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Gonzalo Ramírez.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Publíquese y archívese.

VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Ministerio de Guerra y Marina—Remite el certificado y diploma solicitado por la Legación Argentina para el teniente general don Eduardo Racedo.—Se remite á la Legación Argentina el certificado y diploma acompañados.—Una resolución y una nota.

—Se oficia al Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, comunicando que por Superior Decreto del 28 de Febrero último, ha sido nombrado Secretario de la Legación y Director del Consulado General de la República en ese país el señor Virgilio Sampognaro.—Una nota.

—Se oficia al señor Cónsul General de la República en Holanda remitiéndole la Patente que lo acredita en tal carácter.—Una nota.

—Legación de la República en España—Comunica telegráficamente haber presentado sus credenciales á S. M. el Rey.—Archívese.—Una resolución.

—La Dirección General de Estadística acusa recibo de la 4.ª entrega del Boletín Estadístico publicado en Munich en el año 1906.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Legación de la República en el Paraguay—Acusa recibo de la nota número 280, del 19 de Marzo próximo pasado, en la que se le participaba la formación del nuevo Ministerio.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Tribunal Superior de Justicia—Acusa recibo de la nota fecha 23 de Marzo último y del exhorto acompañado, relativo al pedido de extradición de Salomón Dorfman.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Legación de España—Acusa recibo de la nota número 344, relativa á la audiencia pública que ha designado el señor Presidente de la República con el objeto de que S. E. el señor Germán María de Ory y Morey, presente sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Tres pasaportes diplomáticos expedidos á favor de los señores Domingo Mendilaharsu, Atilio Delucchi y Julio Pereira.

SECCIÓN CONSULAR

Se oficia al Consulado General de la República en el Perú, á fin de que se sirva recabar informes del señor Cónsul en Lima respecto á la presentación de la factura consular, que fué suprimida por ley de 30 de Noviembre de 1906.—Una nota.

—Consulado General de la República en los Países Bajos—Acusa recibo de las estampillas consulares remitidas, correspondientes al año 1907.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Inglaterra—Remite los estados relativos al despacho de buques habido en los Consulados de la República en Londres, Liverpool, Cardiff, Glasgow, Southampton, Newport, Swansea, Sunderland, Newcastle, Hull, Gibraltar y Leith durante el mes de Enero último.—Se pasan los estados á la Contaduría General y se acusa recibo.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Cuba—Remite los estados consulares del mes de Enero y una letra bancaria por el saldo que resulta á favor de la renta consular.—Se resuelve pasar los estados á la Contaduría General de la Nación, la letra acompañada al Ministerio de Hacienda y acusar recibo.—Una resolucion, dos notas y un endoso.

—Se oficia al Cónsul honorario en París, señor Augusto J. Coelho, autorizándole para usar el Escudo Nacional.—Una nota.

—Consulado General de la República en Paraguay—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, comunicándole que la Dirección General de Impuestos Directos le remitirá las estampillas consulares para el año de 1907.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Suecia y Noruega—Remite los estados consulares del mes de Enero último.—Se pasan á la Contaduría General, acusándose recibo.—Una resolución y dos notas.

—Consulado General en Inglaterra—Remite el resumen del movimiento mensual de estampillas consulares en el Consulado General en Londres y sus dependencias, durante el mes de Enero del año en curso.—Se resuelve remitirlo á la Contaduría General, á los efectos del artículo 55 del Reglamento Consular, y acusar recibo.—Una resolución y dos notas.

—J. Mitchell Carreras, Cónsul General de la República en el Perú—Telegráficamente saluda al señor Ministro, rogando al mismo tiempo se digne presentar sus respetos al señor Presidente de la República.—Se resuelve acusar recibo agradeciendo el saludo.—Una resolución y un telegrama.

—Ministerio de Guerra y Marina—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se adjunta un impreso, relativo al servicio de pilotaje que se establecerá en el puerto de Zeebrugge, enviada por el Cónsul General en Bélgica.—Una resolución.

—Consulado General en Suecia y Noruega—Comunica que durante el mes de Febrero último no se recaudaron emolumentos consulares.—Se resuelve acusar recibo y pasar á la Contaduría General copia de dicha nota.—Una resolución, dos notas y una copia.

—Consulado de la República en Marsella—Remite los cuadros estadísticos demostrativos del movimiento comercial de exportación é importación, del de salidas y arribos de buques y del de pasajeros durante el mes de Febrero último.—Se resuelve acusar recibo.—Una resolución y una nota.

—Legación de España—S. S.ª don Alfonso Danvila comunica que durante la ausencia del señor Cónsul de España don José Torroba, se ha encargado interinamente del Consulado.—Expídase el aviso oficial correspondiente y avísese.—Una resolución, una nota y un aviso oficial.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acusa recibo de la nota de este Ministerio y del Decreto acompañado, referentes al cese del señor Law en el cargo de Cónsul en Glasgow, nombrando en su lugar al señor Francisco de Tezanos.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la suma de $ 137, importe de las estampillas consulares expedidas por la Inspección Sanitaria del Puerto en los meses de Febrero y Marzo de 1907.—Se resuelve acusar recibo y remitir esa suma al Ministerio de Hacienda.—Una resolución y dos notas.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, adjuntándole un ejemplar del Reglamento para instalaciones sanitarias en La Habana, Guanabacoa, Marianao y Santiago de las Vegas, enviado por el Cónsul General en Cuba.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del informe sanitario correspondiente al mes de Febrero último de la ciudad de Vigo, enviado por el Cónsul de la República en ese punto.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Inglaterra—Remite copias auténticas de los libros de estampillas consulares empleadas en las oficinas dependientes de ese Consulado General.—Se resuelve acusar recibo y pasar dichas copias á la Contaduría de la Nación.—Una resolución y dos notas.

—Junta Económico Administrativa de la Capital—Acusa recibo de la nota de este Ministerio fecha 1.° del corriente y un folleto conteniendo un Reglamento para Instalaciones Sanitarias en La Habana, Guanabacoa, Marianao y Santiago de las Vegas.—A sus antecedentes.—Una resolución.

—Consulado General en Inglaterra—Remite los estados del movimiento consular habido en las oficinas de su dependencia.—Se acusa recibo y se dispone sean pasados á la Contaduría General los estados de referencia.—Una resolución y dos notas.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Dirección General de Estadística—Remite una cuenta presentada por «El Siglo Ilustrado». Siendo esta cuenta de fecha anterior á la del decreto orgánico de las Secretarías de Estado, pase al Ministerio de Hacienda para la resolución que corresponda.—Una resolución.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa á sus efectos una nota de la Jefatura Política de Rivera, remitiendo un estado demostrativo del ingreso de población habido en ese Departamento, durante el mes de Febrero último.—Se acusa recibo y se remite á la Dirección General de Estadística.—Una resolución y una nota.

—Dirección General de Estadística—Manifiesta que se hace necesario sea revalidada, por el Superior Gobierno, la autorización para invertir la suma de $ 65.—mensuales, para pago del alquiler de una casa destinada á esa oficina.—Pasa á informe de la Contaduría General.—Una resolución.

—Ministerio del Interior—Remite los antecedentes relativos á la formación del censo.—Se acusa recibo manifestando que con fecha de hoy se remite un Mensaje y Proyecto de Ley al Cuerpo Legislativo pidiendo se concedan determinadas facultades necesarias para la formación del Censo General de la República.—Una resolución y una nota.

—Ministerio de Guerra y Marina—Pasa el expediente relativo á la pensionista doña Nicolasa Galeano de Franca, para que el Consulado General de la República en la Argentina informe respecto del procedimiento que sigue para la justificación mensual de la pensionista.—Pasa al Consulado General en la Argentina á sus efectos.—Una resolución.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	6
Sección Consular	19
Sección Asuntos Internos	5
Total	30
Notas	
Sección Protocolo	2
Sección Consular	21
Sección Asuntos Internos	4
Total	27
Diversas	
Mensaje	1
Aviso oficial	1
Legalizaciones de firmas	26
Copias autorizadas	10
Telegramas	2
Endosos	2
Pasaportes	3
Total	45

Total general de actuaciones: 102

La Secretaría.

Consulado de España

RECONOCIMIENTO DE NUEVO ENCARGADO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Aviso oficial

Con esta fecha, ha sido reconocido S. S.ª el señor Alfonso Danvila, Secretario de la Legación de España, como encargado del Consulado del mismo país en Montevideo.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Oficinas de Hacienda

CIRCULAR SOBRE RÉGIMEN INTERNO CON RELACIÓN Á LAS OBLIGACIONES DE SUS EMPLEADOS.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

El decreto de 14 de Marzo último, sobre organización de los Ministerios, contiene diversas disposiciones de orden interno de las oficinas públicas, que deben ser cumplidas estrictamente.

Dicho decreto establece medidas especiales relativas á disciplina del personal de empleados que deben ser especialmente aplicadas, para garantir el buen funcionamiento de los servicios públicos.

Al efecto, el señor......... dará cuenta de todo empleado, que incurra en las faltas indicadas en los artículos 37 y 38 del decreto, para aplicar, en caso de que sean procedentes, las penas de censura, suspensión con pérdida de sueldo, pérdida de ascenso ó destitución.

Deberá considerarse como negligencia la inasistencia habitual del empleado, sin invocar causa debidamente justificada.

Habiendo establecido el artículo 40, del decreto, el derecho á una licencia anual de veinte días, es el caso de que se proceda con mucha mayor rigurosidad para conceder licencias extraordinarias.

Al efecto, el señor......... hará cesar de inmediato todas las licencias concedidas con anterioridad al 1.° de Marzo del corriente año.

En las licencias que en adelante se soliciten por empleados que presten sus servicios en la Capital, se deberá acompañar certificado médico, sin perjuicio de ser sometido el peticionante á examen del Consejo Nacional de Higiene.

Tratándose de empleados de las oficinas departamentales, además del certificado médico se procederá á examen por el médico de policía.

En todos los casos de licencia, al ser elevada se acompañará informe del jefe inmediato y expresará también opinión el señor... sobre posibilidad de concederla ó inconveniente en otorgarla.

Debe también el señor... hacer saber á todo el personal las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 67 del decreto, é igualmente deberá tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las medidas establecidas por los artículos 24 y siguientes sobre habilitados.

Saludo á usted.

BLAS VIDAL (hijo).

(Esta circular ha sido pasada á todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente de Pantaleón Pérez Gomar, Secretario de Legación en Buenos Aires, sobre reintegro de montepíos.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes sobre reintegro de montepíos de José Durán, empleado del Resguardo, Capital; Juan P. Morales, guarda del Resguardo; Domingo Barbeito, tenedor de libros en la Contaduría General; Andrés Battione, guarda del Resguardo; Francisco B. Baz, íd íd; Norberto de Vilas, íd íd y Enrique Chalar íd íd.

—Contaduría General—Expediente de María Santana de Acosta, pidiendo el pago de las cuatro mensualidades que le acuerda la ley 14 de Octubre de 1904.

—Contaduría General—Expediente de Ignacio B. Uriarte, taquígrafo del Honorable Senado, sobre reintegro de montepíos.

—Contaduría General—Petición de Fernando Biscaysacú, sobre reclamación de ganados.

—Contaduría General—Petición de Manuela Rodríguez de Forteza, sobre liquidación de pensiones devengadas.

—Contaduría General—Nota del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de don José Cadenasso, cuyo importe asciende á la suma de $ 196,03.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de don José Grela, cuyo importe asciende á trescientos pesos treinta centésimos ($ 300.30).

—Contaduría General—Nota del Juzga-

do Letrado Departamental de Artigas, comunicando haber entregado en la Administración de Rentas del Departamento, el importe de lo recaudado por derechos de firmas durante el mes de Marzo ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente de don Julio Compte y Riqué, solicitando el libre despacho de varios artículos para la Empresa de la Luz Eléctrica de Mercedes.

—Contaduría General—Expediente de Luis Domínguez, patrón del vapor nacional «Resguardo» sobre jubilación.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

MULTA QUE DEBERÁ ABONAR LA EMPRESA DE LAS OBRAS DE SANEAMIENTO POR LA DEMORA EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Vistos estos antecedentes y resultando que el día 2 de Mayo de 1906 venció el plazo fijado por el respectivo contrato para la terminación de las obras de saneamiento del Puerto de Montevideo, sin que la Empresa contratista haya dado término á los trabajos á que estaba obligada.

Que oída la Empresa á ese respecto y apreciada su exposición por la Oficina Técnico-administrativa de las Obras del Puerto, manifiesta esta última que ninguna de las razones invocadas por aquélla puede considerarse motivo suficiente para no haber concluido las obras dentro del plazo estipulado, excepción hecha de lo referente á las obras á construirse en los terraplenes del puerto.

Que con respecto á esta última circunstancia, no habiendo vencido todavía el plazo dentro del cual está obligado el Estado á entregar los terraplenes del Puerto, no ha llegado aún la oportunidad de tomarla en consideración.

Resultando, además, del informe de la Oficina Técnico-Administrativa que el atraso en los trabajos se debe únicamente á circunstancias que la Empresa por su índole y su contrato estaba obligada á conocer y á tener en cuenta y que por lo tanto dicha Empresa ha incurrido en las responsabilidades que impone la falta de cumplimiento al contrato y corresponde la aplicación de la multa de 200 francos por cada día de demora, establecida en el artículo 36 del pliego de condiciones respectivo.

Que pedidos informes á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, ésta adhiere en un todo á lo manifestado por la Oficina Técnico-Administrativa d l Puerto.

Por tales resultancias y de acuerdo con los informes ya referidos de la Oficina Técnico-Administrativa y de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Declarar que con arreglo al contrato de fecha 2 de Mayo de 1903, la Empresa de Saneamiento de las Obras del Puerto de Montevideo está obligada al pago de la multa de 200 francos por cada día de demora en la terminación de los trabajos, que establece el artículo 36 del pliego de condiciones respectivo, y cuya multa se empezará á contar desde el día 3 de Mayo de 1906 inclusive en adelante.

Notifíquese á la Empresa contratista y comuníquese á quienes corresponda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Patente de Rodados

QUE SE HALLAN SUJETAS Á ESTE IMPUESTO LAS CARRETAS QUE ACOMPAÑAN Á LAS MÁQUINAS TRILLADORAS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Vistas las consultas formuladas por las Juntas Económico-Administrativas de San José y Minas, sobre pago del impuesto de patente de rodados para los vehículos que acompañan á las máquinas trilladoras.

Resultando que el artículo 10 de la Ley de Patentes de Rodados, sólo exonera del pago del referido impuesto á las carretillas de mano y zorras de la misma clase empleadas en las artes, industrias y comercio.

Atento lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

SE RESUELVE:

Que las carretas que acompañan á las máquinas trilladoras y que han motivado las consultas de las Juntas de San José y Minas, están sujetas al pago de la patente de rodados respectiva.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente de Olimar

SE DECLARA EXPROPIADO UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESA OBRA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Vistos: siendo necesario, para la construcción del puente de Olimar, ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á doña Luisa G. de Arroyal.

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación. Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietaria á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un veinte por ciento de bonificación, artículo 5.° de la ley citada.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero Director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la señora doña Luisa G. de Arroyal, que figura en el plano adjunto y que es necesario para la construcción de las obras del puente del Olimar.

La determinación de esta parcela, es la siguiente:

Parcela perteneciente á la señora Luisa G. de Arroyal: Tiene una superficie de seis mil ochenta y cinco metros cuadrados con ocho mil seiscientos noventa centímetros cuadrados y linda por el Norte y N. E., con el río Olimar; por el Sur, con doña Luisa G. de Arroyal y por el N. O., con el camino nacional á Nico Pérez.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará, *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá á la expropiada que debe manifestar si está conforme, como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un veinte por ciento de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Central del Uruguay

CONSTRUCCIÓN DE UN DESVÍO Y CASILLA EN EL RAMAL DE SAN JOSÉ Á PUERTO SAUCE (EXTENSIÓN OESTE.)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Visto el proyecto presentado por la Compañía de la Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de un desvío y una casilla en el kilómetro 105 del ramal de San José á Puerto Sauce, cuyas obras servirán de plantel para la parada que la Empresa se propone establecer en dicho punto, en atención á la utilidad que reportará á las importantes zonas agrícolas inmediatas. Atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros, SE RESUELVE: Aprobar la construcción del desvío y casilla referidos, de acuerdo con los planos y Memoria descriptiva que se acompaña, debiendo la Empresa peticionaria, cuando se resuelva llevar á cabo la construcción de la parada en dicho punto, presentar los detalles complementarios del proyecto que expresa el Departamento Nacional de Ingenieros en su informe. El importe de las referidas obras se imputará á la cuenta de Capital de la referida Compañía. Firmados y sellados los planos adjuntos, repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, previa toma de razón por la Oficina de Control de Ferrocarriles.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la construcción de edificio para la Junta Económico-Administrativa, Consejo de Higiene y Junta Electoral del Departamento de Cerro Largo.

—Pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo al pedido de pensión que hace la señora Sinforosa Navarrete de De María, viuda del señor Isidoro de Demaría, jubilado como director del Archivo General Administrativo.

—Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la propuesta de los señores Benausse Battier y Cía., relativa á la provisión de una rejilla protectora para el faro del Cerro.

—Pasa á la Contaduría General la rendición de cuentas presentada por la Inspección General de Vialidad, en el mes de Marzo ppdo.

—Pasa á la Contaduría General de la Nación la inversión de fondos destinados á obras públicas y mejoras locales, por Febrero ppdo., que ha remitido la Junta Económico-Administrativa de Rocha.

—Comisión Financiera del Puerto—Avisa al Ministerio que con fecha 27 de Marzo ppdo., abonó á la Empresa V. Scala y Cía. la suma de $ 14.269.40, importe del certificado número 36 de saneamiento por el mes de Febrero ppdo.—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa del Puerto.

—Comisión Financiera del Puerto—Avisa al Ministerio que con fecha 23 de Marzo último abonó á la Empresa General del Puerto de Montevideo la suma de $ 251.132.74, importe del certificado núm. 63 de obras del contrato ejecutadas en Febrero próximo pasado.—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Comisión Financiera del Puerto—Comunica al Ministerio que con fecha 12 de Marzo próximo pasado abonó á la Empresa General del Puerto de Montevideo, la suma de $ 1.610.45, importe de los certificados de trabajos por Administración hechos en Noviembre y Diciembre de 1906.—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo á su nota comunicando que el día 11 del que rige, á las 4 p. m., tendrá lugar la recepción oficial de S. E. el señor Kleczkowski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

—Junta E. Administrativa de Colonia—Se acusa recibo de su nota por la que considera de carácter urgente la compostura del camino que desde el paraje denominado «Cuadro» va al Paso del Pelado del arroyo Miguelete y de la Horqueta del arroyo San Juan.—Se le comunica á la Inspección T. Regional núm. 1.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo á su nota comunicando que el día 11 del corriente á las 5 y 30 tendrá lugar la audiencia de S. E. el señor Germán María de Ory y Morey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

—Oficina T. Administrativa del Puerto—Se pasan á la Contaduría los comprobantes del presupuesto y demás gastos de esa oficina correspondientes al primer trimestre del año.

—Inspección General de Vialidad—Se le pasa el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á la señora Luisa G. de Arroyal, necesaria para la construcción del puente sobre el río Olimar.

—Inspección General de Vialidad—Se le remite el expediente relativo á la propuesta del señor Mazzuchelli, para la construcción de un puente sobre el arroyo Porongos en cincuenta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos noventa y tres centésimos ($ 53.417.93).

—Contaduría General del Estado—Se le remite el estado demostrativo de los pasajes expedidos por el Ministerio de Fomento y sus dependencias durante Febrero ppdo.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, por corresponderle su resolución, el expediente relativo á la resolución tomada por las Compañías de Navegación Francesas para transporte de animales destinados al Uruguay.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 6 de Abril de 1907

Estado Mayor General—Orden de pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Orden de pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—María Furlog de Leguizamo, viuda de alférez de GG. NN.—Sobre cédula y pensión.—Repóngase el timbre.

—Julio Lamela Vallejos, sargento mayor—Solicita abono de diez días en reemplazo.—Al Estado Mayor General.

—Eduardo A. Cantos—Sobre concesión para efectuar el servicio de recogimiento de basuras y desperdicios de los buques.—Informe la Comandancia de Marina.

—Nicanor Ferreyra, teniente 1.°—Sobre diferencias de sueldo.—Informe la Secretaría.

—Regimiento 7.° de Caballería—Por provisión de fundas de lona.—A la Junta de Administración Militar.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 80 cajones pólvora para cazar.—Informe Secretaría.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes y fletes en el mes de Mayo de 1906.—Al Estado Mayor General.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes en Marzo de 1906.—Informe la Contaduría.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes en Abril 1906.—A la Contaduría General.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes en Agosto 1906.—Al Estado Mayor General.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Cuenta y comprobantes por pasajes en Enero 1906.—A la Contaduría General.

—Academia General Militar—Solicitando los servicios del Inspector Técnico de la Junta de Administración Militar.—A la Junta de Administración Militar.

—Jesusa Dávila de Quintana—Por abono de haberes.—Al Fiscal de Gobierno.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Aydon».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Williams y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor «Buda II».—Al Fiscal de Gobierno.

—Teniente 2.° Andrés A. Sosa—Sobre diferencias de sueldo.—Al Fiscal de Gobierno.

—Liebig's y C.ª—Por construcción de un varadero.—A la Comandancia de Marina.

—Rosa y María Pattita—Por traspaso de pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Ferrocarril Midland del Uruguay—Cuentas y comprobantes por pasajes en Mayo de 1906.—Al Estado Mayor General.

—Ceferina López de Aguiar—Por pago de haberes que se le adeudan á su esposo el teniente 1.° don Marcos Aguiar.—Al Fiscal de Gobierno.

—Emilio V. Maurente, capitán.—Por pago de haberes que se le adeudan.—Al Ministerio del Interior.

—Wettstein Niding y C.ª—Permiso para despachar 12 cajones cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Fortaleza General Artigas—Remite el estado del movimiento de entrada y salida de dinamita y pólvora en Marzo próximo pasado.—Archívese.

—Amalia S. de Larrobla—Solicitando reconsideración de la resolución que le acordó cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar para La Paloma, 4000 tiros para revólver.—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar para Nuevo Berlín, un cajón con revólvers y tiros.—Concedido.

—P. Talhouarne—Privilegio de paquete para el vapor «Amiral de Kersaint».—A la Comandancia de Marina.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar seis cajones con 5000 mil cartuchos cada uno.—Concedido.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar 6.000 cartuchos para revólvers.—Concedido.

—Batallón 1.° de Cazadores—Premio de constancia para el sargento 2.° Fulgencio Píriz.—Al Fiscal de Gobierno.

—Fortaleza General Artigas — Sobre provisión de 500 estopines.—Al Estado Mayor General.

—Mariana Aramburú de Ainserberro, Florina Lapuente de Lorente, Manuela

Pons de Pol, Catalina Pereira de Oliver, Teresa Vertie de Morales, Rosa Deidamia V. Nieto de Brito, Jacinta Acuña de Hormiga, Manuela Lemo de Lerena, María Guisi de Alegre, Carmen Díaz Aragón y Carmen Dorrego de González,—sobre pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—*Cayetano Fiorentino—Sobre pago de* $ 199.10 centésimos importe de artículos suministrados á las fuerzas del Ejército del Norte.—Al Estado Mayor General.

—Regimiento 4.° de Caballería. Premio de constancia para el soldodo Francisco Catalán.—Al Fiscal de Gobierno.

—María Sebastiana y Zunilda González—Sobre traspaso de pensión.—A la Contaduría General.

—Anselmo González, tenientre 2°.—Sobre liquidación de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Solicitando el reconocimiento médico del patrón del vapor «Ingeniero», Fernando Tarallo.—A la Comandancia de Marina.

—Batallón 1.° de Cazadores—Sobre provisión de útiles para las clases de Instrucción Primaria.—A la Junta de Administración Militar.

—Academia General Militar—Solicitando la confección de la marca para el ganado de ese establecimiento.—A la Junta de Administración Militar.

—Rosa Deidamia Nieto de Brito—Sobre licencia—Concedida.

—Albín Castro, ex-soldado—Premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Juan Pastorino, coronel—Sobre licencia.—Concedida.

—Rómulo Bolani, sobre reconocimiento médico para ingresar á la Academia.—No ha lugar.

—Esteban Escabini, capitán—Sobre licencia.—Concedida.

—Regimiento 1.° de Caballería.—Sobre provisión de 240 pares guantes.—A la Junta de Administración Militar.

—Marcelina Chaves—pensionista—Sobre licencia.—Concedida.

—Academia General Militar—Sobre reconocimiento médico, al aspirante Juan F. Vázquez.—No ha lugar.

—Academia General Militar — Sobre trasposiciones en el plan de estudios.—Concedido.

—Alfredo Cabral, sargento mayor—Solicitando revistar en la Sanidad Militar con el sueldo correspondiente á su clase.—No ha lugar.

—Batallón 7.° de Cazadores—Sumario instruido al soldado Victoriano Rodríguez, por deserción.—Se dispone se le aplique una pena disciplinaria.

—Regimiento 1.° de Caballería—Sumario instruido al soldado Fausto Islas.—Se dispone se le aplique una pena disciplinaria.

—Batallón 4.° de Cazadores.—Sobre provisión de medicamentos.—A la Junta de A. Militar.

—Capitanía del Puerto de Mercedes, solicitando una bandera, machetes y 3 kilos vaselina.—A la Comandancia de Marina, para que provea.

—Jefe de Administración del Lazareto de la Isla de Flores.—Sobre provisión de varios artículos.—A la Comandancia de Marina para que provea.

—Se remiten al Juez Militar de Instrucción de 2.° turno los antecedentes relativos á la aprehensión, en territorio brasileño, del desertor del 6.° de Cazadores Felipe Teixera.

—Se remiten á la Escribanía de Aduana los antecedentes relativos al pasavante provisorio de la barca «Ramón Plañol».

La Secretaría.

Tribunales militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Resolución dictada en las actuaciones seguidas con motivo de la queja interpuesta por el alférez del batallón «Florida», 1.° de Cazadores, Eduardo M. Campelo.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Y Vistos: Atento lo dictaminado por el señor Fiscal á f. 9 y escrito de defensa de f. 11; sobreséese en estas actuaciones seguidas con motivo de la queja interpuesta por el subteniente don Eduardo M. Campelo, declarándose que hubo mérito para el procedimiento seguido.

Transcríbase dicha resolución á quienes corresponda y hecho elévense los obrados, con oficio, al superior, á los efectos legales.—*Zoilo Pereira. — Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira. —Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Giovan M. D'Alé», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oakwood», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Cragside», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 125 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de Corrientes, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantic», de Burdeos, con 24 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Verde», de Hamburgo, con 28 pasajeros.

—Vapor inglés «Golden Cross», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Crossby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aydon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Straits of Dover», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Eemland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Amstelland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bardistan», para Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oakwood», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellanoch», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor belga «Cánova», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Elena», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 106 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor alemán «Darmstadt», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Sevilla», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Río Amazonas», para Génova y escalas, con 20 pasajeros.

—Vapor alemán «Salamanca», para Buenos Aires, sin pasajeros.

FALLECIMIENTO

A bordo del vapor inglés «Aydon», falleció ayer el 1er. contramaestre, llamado Jorge Lovre, de nacionalidad inglés y de 23 años de edad, á causa de haber recibido varias lesiones en la cabeza, con una de las plumas del palo mayor.

Reconocido por el señor médico de Sanidad, se autorizó su desembarco para dársele sepultura.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 5 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Hesperides», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Sttersum», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», de Buenos Aires, con 11 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 87 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Harris», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Urmston Grange», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Buda II», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor holandés «Yttersun», para Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Ida», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Eden Hall», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Verde», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kelvindale», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hesperides», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Homereus», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Haliziones», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 121 pasajeros.

—Vapor inglés «Amazón», para Southampton, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Urmston Grange», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Buda II», para Santos y escalas, sin pasajeros.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad de Prácticos del Puerto ha elevado á esta Comandancia el balance de Caja, correspondiente al mes de Marzo ppdo., por el que resulta que posée una existencia en efectivo de cinco mil setenta pesos con noventa y nueve centésimos.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 6 de Abril de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.

Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

Fiscalía del Crimen de primer turno —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

Fiscalía del crimen de segundo turno —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

Fiscalía del crimen de tercer turno —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

Primer turno, Río Negro 184 a. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

Segundo turno, Río Negro 184 a.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 6 de Abril

Trámite——Dickinson con Paysé, Borrone con Caffera de Lena, test. José Joaquín da Silveira, dos en causas criminales, Lloste de Raymond con García.

Administrativas—Tres.

Interlocutoria— Castro y Compañía de Seguros «New York» liquidación judicial.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 6

Trámite—Latorre Miguel con suc. Petrona Latorre de Feria, Da Rosa Zenón sobre incapacidad de su señor padre Juan Antonio Da Rosa, Dapelo Agustín con el Fisco, Navarro Agustín con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª—9 administrativas. —4 criminales.

Definitiva —Arturo Mata y Pin con señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, J. de R.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Dia 6

Trámite—Suc. de Eugenio Masse, suc. de Manuel Costas, suc. de Libia Montebruno, Bartolo Reyes contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Abdón Echenique, suc. de José Miguel Laredo, incidente de Fernando Beduchaud, incidente costas, sucs. de Urbano Chucarro y María Romero de Chucarro, suc. de Baldomero Bouxadas, suc. de José Baccino, Miguel Trigo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Urnguay, Dolores Pereira de Rosell, sucs. de Francisco Vázquez y Josefa Alonso de Vázquez, Manuel Calveira contra la suc. de Alejandro Vanuet, apelación del Juzgado de Minas, suc. de Juan Bautista Musto, Carlos Aguiar, sucesión de José G García y demás herederos de Juan Benito Aguiar y Francisca Martínez con Vicente Pera, test. de Ricardo Haynes, test. de Pablo Platero incidente venta de ganados, Tomás B. Martínez con José y Rosa Balboa, Mario Santurio. suc. de Angela Riulfo de Zaffaroni incidente Vicente Carzoglio, Rafael y María Otéro con Julia Reboledó, Elena T. Fernández de Sienra, suc. de Cayetano Pino, Miguel Trigo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Francisco Dutilh, suc. de Antonia Galán, sucesión de Agustín Pascual, Arabela Juana Martínez y sus hermanos menores Ofelia, Abdoma, Martín Segundo, María Delia, Enrique Plácido y Andrés Diego Martínez, sucesión de Santiago Biscayart, Mana Sara Rivas de Reyes, suc. de Andrés Morí, antecedentes relativos á las menores Luisa y Rosa Barloco, Vicente Pera contra Carlos Aguiar, sucesión de José G. García y demás herederos de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández, Miguel Trigo contra la Empresa de Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—Suc. de Angela Orsen de Aliverti, suc. de Antonio Granero, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, Juan Arturo de Nava.

Definitivas—María Luisa Rivas de Reyes Reissig, Catalina Olano Elicegui.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 6

Trámite—Suc. de Julio González, suc. de Pedro Charquero, sucs. de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, testamentaria de Benito Pérez, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, Dorotea Vega con Angel Firpo, Silvano Correa y otros con Francisco Noriega, Francisco de Bernochi contra Maggionno Giacobino; concurso voluntario de Bernabé G. Torres incidente promovido por los señores Méndez Hermanos, suc. de Rosa Stirling de Lacueva, suc. de Dolores Michel de Palleja, J. Arpinetti Ponti, Elisa Vecchi, Pedro P. Correa, María Pardos, conc. voluntario de Francisco Espina, doña Agata María Drable y Jones, Mabel Davies Drable de Hill y otras, conc. necesario de Bernabé Comes, test. de Juan Bautista Zunino, conc. voluntario Diamantino Deposé, relación de depósitos judiciales, conc. necesario de Andrés B. López, test. de Benito Pérez, conc. voluntario de Fernando H. Marfetán, la suc. de Juan Etcheberriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea, suc. de Manuel Paulós Barros, antecedentes relativos á la menor Herminia Eremita, test. de Juan Barnizzo, Santiago Chiribao contra Victor Moreira, la suc. de Juan Etcheverriborda con la de Antonio Goicohechea, María Antonia Reboledo de Brito, Juan Touya con Josué E. Bordoni.

Interlocutorias—Test. de José Pissorno ó Pizzorno, Federico Escalada contra Agustín Verdera, conc. necesario de Joaquin Alvarez incidente promovido por Antonio Blanco, Enrique, Adolfo Eugenio Margarita Julia Ruete y Legrand y otras.

Definitivas—La suc. de don Manuel Antonio Rosas, sucs. de Juan, Eugenia. Pablo y Juan Antonio Mazza.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 6

Trámite— Manuel Crovetto con Luis Massini, suc. Lucas Herrera y Obes, Pedro Castro, Juan Giribaldi Heguy con Pedro Giordano, Ramón Vázquez Santos con suc. Abelenda y Varela de Penedo, suc. Juan Fernández y otra, José María Buchelli, Oneto Vignale y Canale y otros cesación de condominio, Juan León Pugín y otros con Juan Bautista Lambert, Benito Delfino con suc. Eustaquio Romero y otros, Adolfo del Campo con Pedro Astraldi, Rudecindo Canosa y Altamirano y su hijo Abraham, suc. Victoria y Santiago Castro.

Interlocutorias—Suc. Dolores Oribe de Viana, suc. Nicolás Bianchi.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 6

Trámite—Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, D. Garrayalde con Alfredo Arrigoni, Carrara y Marchese con José Lorenzo, oficio del Juzgado Departamental de San José, Enrique Gomensoro Ruano, título de corredor, rematador y tasador; oficio del Juzgado Departamental del Salto, referente al Registro Público de Comercio, Virginio Cecilli, quiebra; Serafín Gravano con Luis Martínez, Eugenio, Federico, Rodolfo Menoud y otros con el Banco Popular del Uruguay, Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, José A. Campagna con Lino Piedra Cueva, Julio E. Meneses y C.ª, quiebra; Alvaro Rodríguez con Mario Cibils, José Fígoli, Roberto Fígoli con Domingo Fígoli y C.ª, Alvaro Rodríguez con Mario Cibils, Camilo Lay, quiebra.

Interlocutorias—Bernardo Iglesias con Enrique V. Camiosé, E. Palombo con La Caja Internacional Mutua de Pensiones, Francisco A. Matto con José P. Fonticella.

Definitiva—Manuel Cheda Carvia título de corredor y rematador.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—Int. Magdalena Berrutti, María Cristina Guerrero Lavalleja, relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público, Avelino Guindon.

Interlocutorias— Inc. Juan M. Guillot, Juan Tomás Francisco Esteban de Barrios.

Interlocutoria con fuerza de definitiva— Suc. Ramón Castro Loureiro.

Definitiva—José Lorenzo con Antonio Monforte.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700 para el 8 de Abril . 70 20 %.

Empréstito de Conversión

$ 1.865 al contado . . . 91 10 %.
» 1.398 75 ídem ídem . . . 90 90 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400 para fin de mes. . 70 30 %.
» 8.460 para el 8 de Abril. . 70 20 »

Empréstito de Conversión

$ 5.595 para el 8 de Abril . 91 10 %.
» 1.865 ídem ídem . . . 90 80 »
» 1.865 ídem ídem . . . 90 70 »
» 1.865 ídem ídem . . . 90 70 »
» 1.865 ídem ídem . . . 90 70 »
» 1.865 ídem ídem . . . 90 70 »
» 1.865 ídem ídem . . . 90 80 »

Servicio de Correos

Llevan valija

6 de Abril de 1907

Viena, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 7 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Terrestre	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4.15 p. m.

Pomona, argentino, para Río Grande y Porto Alegre, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 6	Central	10 p. m. del día 6
Terrestre	10 p. m. del día 6	Terrestre	9 p. m. del día 6
Bolsa	10 p. m. del día 6	Bolsa	9 p. m. del día 6

Espagne, francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	9 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	8 a. m.	Bolsa	6 p. m. del día 8

Savoia, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 9	Central	2 p. m. del día 9
Terrestre	2 p. m. del día 9	Terrestre	1 p. m. del día 9
Bolsa	2 p. m. del día 9	Bolsa	1 p. m. del día 9

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Scot	inglés....	7	Liverpool
H. Mary........	inglés....	7	Londres y escs.
S. Prince.. ..	inglés....	7	Londres y escs.
Les Andes....	francés...	7	Marsella y escs.
Thessalia......	aleman ..	7	Valparaiso
Toscana	italiano ..	8	Gènova
Paraná........	inglés....	8	Londres
Formosa.......	francés ..	8	Marsella y escs.
P. de Lar'ga..	inglés....	8	Nueva York
Wartburg.....	alemán..	9	Bremen y escs.
Herminius....	inglés....	9	Nueva York
Moravia	austriaco	10	Trieste
Rosalba.......	italiano ..	10	Cénova
A. Troude	francés ..	10	Dunkerque y escs.
Hyanthes	inglés....	10	Liverpool

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Brigade....	inglés....	10	Liverpool
K. F. August..	aleman ...	10	Hamburgo
A. Prince	inglés....	11	Nueva York
Sohlesien.....	alemán...	12	Hamberes
Oropesa	inglés....	12	valparaiso
Clyde.........	inglés....	12	Southampton y esc.
P. Oskar......	alemán...	13	Génova
Lombardy	inglés....	13	Liverpool
Mendoza......	alemán...	16	Amberes y escs.
Navarra.......	alemán...	16	Hamburgo
T. Grange.....	inglés....	18	Newport
K. Victoria...	inglés....	18	Hull
Washington ..	italiano ..	19	Génova
M. Mariner ...	inglés....	19	Manchester
Chili	frances...	19	Burdeos y escs.
Sao Paulo	alemán...	19	Amberes y escs.
Nile..........	inglés....	20	Southampton y esc.
S. Prince.....	inglés....	20	Nueva York
Oronsa	inglés....	21	Liverpool y escs.
Provense	francés...	21	Marsella y escs.
Cap Vilano....	aleman ..	21	Hamburgo
Nivernais.....	francés...	22	Marsella y escs.
Alfonso XIII..	español..	22	Barcelona y escs.
Tartari........	inglés....	23	Liver ool
Umbria	italiano ..	24	Génova
Montevidian ..	inglés....	25	Glasgow y escs.
Comino.......	italiano ..	26	Génova
Aragon	inglés....	26	Southampton y esc.
Bologna	italiano ..	26	Génova
Orita	inglés....	28	Valparaiso
Argentina	italiano..	29	Génova
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Casilda........	ingles....	7	Nueva York
Hyacinthus ...	inglés....	7	Hamburgo
Siena	italiano ..	7	Genova (de Bs. As.)
Orión	brasileño	8	Rio Janeiro y escs.
Espagne	francés...	9	Marsella y escs.
Mendoza......	italiano ..	10	Génova y escs.
Norderney	aleman ..	11	Bremen y escs.
Bahia	alemán...	11	Hamburgo
Savoia	italiano ..	11	Génova
Minas.........	italiano ..	12	Génova
Oropesa.......	inglés....	12	Liverpool
Etruria........	alemán...	12	Hamburgo
Thames.......	inglés....	13	Southampton y ecs.
Atlantique	francés...	13	Burdeos y escs.
Cap Verde....	alemán ..	14	Hamburgo
Etona.........	inglés....	15	Cuba y Nueva York.
Les Andes....	francés...	16	Marsella y escs.
Toscana.......	italiano ..	16	Génova (de Bs. As.)
Simaringen...	alemán...	19	Bremen
Clyde	inglés....	20	Southampton y esc
Oronsa........	inglés....	21	Valparaiso
P. Oskar......	alemán...	21	Génova (de Bs. As.)
K. F. August.	alemán...	25	Hamburgo
Washington ..	italiano...	25	Génova
Hegoland	alemán...	26	Bremen y escs.
Chili..........	francés...	27	Burdeos y esc.
Nile...........	inglés....	27	Southampton y esc
Orita..........	ingles....	28	Liverpool y esc.
Nivernais	francés...	30	Marsella y esc.
Provénce	francés...	30	Marsella y esc.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE ABRIL DE 1907

Juan Harreches, francés, 52 años, casado, Hospital de Caridad.

María Alonzo, oriental, 23 años, soltera, Casa de Aislamiento.

José Caneiro, español, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Tomás Patiño, oriental, 30 años, soltero, Vecinal s/n.

Exequiela Rodríguez, oriental, 70 años, viuda, Durazno 398.

Carlos María Escofet, oriental, 15 días, La Paz 218.

Gregorio Valdez, oriental, 58 años, viudo, Hospital de Caridad.

Margarita Zamallua de Ulacia, oriental, 42 años, viuda, Cebollatí 65.

Dolores Vázquez de Viana, argentina, 43 años, viuda, Constituyente 149.

Benito Pérez, español, 36 años, casado, Hospital de Caridad.

Germán Medina, oriental, 33 años, soltero, Sierra 238.

Amalia Polace, oriental, 18 días, Asilo de Expósitos.

Domingo González, español, 58 años, casado, Piedad 63.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagár una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, id. id. . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . . . » 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo

Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va y dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, Domingo 7 de Abril de 1907

OFICIALES

Junta Electoral de Montevideo

AVISO

De acuerdo con lo determinado en el inciso 6.º del artículo 9.º de la Ley de Registro Cívico Permanente, se convoca á los señores miembros titulares y suplentes de las Comisiones Inscriptoras del Departamento de la Capital, para que concurran el próximo domingo 7 del corriente, á las nueve y media de la mañana, á los Juzgados de Paz de sus respectivas secciones, á objeto de instalar las Mesas y dar principio al cometido.

Adviérteseles asimismo que la Junta hará efectivas con todo rigor las penas que establece la ley contra los ciudadanos inasistentes, sean éstos titulares ó suplentes.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Agustín Fiera*, Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario.

2216-v.ab.7

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—*convenientemente encuadernadas*, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Á LOS SEÑORES PROPIETARIOS DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

Se cita y emplaza á los señores propietarios de la 7.ª sección de la Capital limitada por la calle Miguelete al Norte, Gaboto al Este, Médanos al Oeste y el Río de la Plata por el Sud, que no hayan satisfecho el impuesto inmobiliario del actual ejercicio ó que lo hubieren pagado indebidamente por simples planillas, sin munirse en la Oficina de Empadronamiento del memorándum respectivo, para que se presenten á la referida Oficina de Empadronamiento, todos los días hábiles de 9 á 12, desde el 4 hasta el 20 del corriente, á efecto de retirar sus memorándums, y abonar el impuesto en la Dirección del ramo, ó á subsanar la omisión que hubieren padecido, según corresponda, en mérito á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley, el pago del impuesto, sobre bienes empadronados, sólo se justifica *con boletos de padrón*, y no con planilla de Contribución Inmobiliaria, las que en tales casos no tienen valor alguno, y se considerarán nulas.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes comprendidos en la 7.ª sección, que vencido el término del emplazamiento se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto con arreglo á la ley.

Para conocimiento de los interesados se determina á continuación la ubicación de los bienes materia de este emplazamiento:

Calle La Paz 32, 50, 90, 96 y 96A, Gaboto 33, 31, 9 de Abril 9, Orillas del Plata 238A, 238, La Paz 39, Piedad 43, 43A, La Paz 37, 51, 51A, Orillas del Plata 262, id s/n entre el número 254 y el 256, id s/n Ferrocarril Central, id s/n Ferrocarril Central, Magallanes 72, Médanos 98, 96, Tacuarembó 30, Orillas del Plata 275, 279, Cerro Largo 428B, Piedad 52C, Orillas del Plata y Magallanes, Cerro Largo 402, Gaboto 31, Orillas del Plata s/n, Ferrocarril Central, Paysandú 436B, 480, Gaboto 35, Cerro Largo 521, 521A, Magallanes s/n entre el 92 y 96, Uruguay 504 y 506, Paysandú 401 y 405, Uruguay 540, Vázquez 24, Paysandú 425, Gaboto 59, Mercedes s/n entre el 420 y el 424, Uruguay 597, Mercedes s/n entre el 448 y el 460, Mercedes 478, Uruguay 645, 617, 619, 613 y 615, Colonia 364, Mercedes 447, Colonia 398 y 400, 18 de Julio 52?, 526 y 508, Colonia 391 y 397, 18 de Julio Iglesia del Cordón, Colonia 407, Vázquez 92, 18 de Julio 672 y 676, Constituyente 22, 34, 36 y 38, Lavalleja 4A, 4B y 10BB, Piedad 176A, Rivera s/n entre el 69 y el 65, Gaboto 149, Rivera 75, Magallanes 182, s/n entre el 139 y el 135, Lavalleja 29, 29A y 23, Minas 212, Gaboto 163D, Charrúa s/n entre el 13 y el 7, Charrúa 7, Constituyente Iglesia Evangelista, Soriano 316 y 304, Constituyente 33 y 37, Vázquez 142, 140 y 138, Salto 20, Minas 253 y 255, Canelones s/n, entre el número 363 y el 370, Soriano 343, Soriano s/n (Emilio Lanceillietti) linda al E. con A. Mérola y al S. suc. García), Tacuarembó 203, Canelones 410, Vázquez 204B, Salto 65, Canelones 381I, Maldonado s/n, entre el número 382 y el 388, Salto 72, Minas 287, Maldonado s/n, entre el número 400 y el 406, Maldonado 396, Canelones 407A, Canelones s/n, Iglesia San Antonio, Gaboto y Canelones, frente al Este y al Norte, Magallanes 250, Médanos 228, Tacuarembó 225-225A, Durazno 398B-416, Encina 78, Magallanes 194, Isla de Flores 29?, 392, s/n, entre el número 412 y el 414, ídem s/n, entre el número 412 y el 420, Durazno 411, Isla de Flores 572, Magallanes 296, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Médanos y Vázquez, linda al E. con Peixoto y Morales, Médanos 258A, San Salvador 46, Vázquez 208, San Salvador s/n frente al S. entre Salto y Tacuarembó, linda al E. con Juan García, Salto 94, Isla de Flores s/n, frente al N., entre Magallanes y Gaboto, linda al E con Antonio Ahita, Magallanes s/n, frente al O., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al Sud con Isabel Barroso y José Saavedra, San Salvador 103, Gaboto 285, ídem s/n, frente al E., entre Isla de Flores y San Salvador, linda al N. con Bernardo Arriendare, San Salvador 25, San Salvador 27, Médanos 278, Estanzuela 112, 114, Vázquez 238, Tacuarembó 275, Salto 108, San Salvador 73, Estanzuela 132, 134, Escuela N. de Artes y Oficios, San Salvador y Gaboto, frente al Norte y al Este, Estanzuela y Salto, frente al Norte y al Este, Estanzuela, frente al Norte entre Vázquez y Salto, linda al Oeste con la propiedad núm. 91, Estanzuela 91, id s/n, frente al Norte, entre Salto y Tacuarembó, linda al Este con Eduardo y Juan Recalte, id s/n., frente al Norte entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con Duncan Guerra, id 121, Tacuarembó 301, Cebollatí s/n., frente al Sur, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con el 206, id s/n., frente al Sud, entre Salto y Tacuarembó, linda al Oeste con A. Sorrentino, Salto 136, id s/n., entre el 132 y 136, id s/n., entre el 122 y 126, Estanzuela s/n., entre el 133 y 137, id 133, Médanos, Tacuarí y Vázquez, Vázquez y Tacuarí (submarina), Manzana 178, Manzana 179 (submarina), Salto, Rampla Sud América y Tacuarembó, Minas, id íd id, Minas al Oeste Rampla Sud América al Sud, Gaboto, Rampla Sud América y Magallanes, Estanzuela s/n entre el 120 y 128 (Rosa Balboa), Estanzuela al Oeste del 117, Estanzuela al Este del 114, Cebollatí al Oeste del 206, Vázquez al Sud del 261, Tacuarembó al Norte del 301, Estanzuela entre Gaboto y Magallanes (Roberto Kaidd), Tacuarí y Gaboto (submarina), Colonia 403, San Salvador y Tacuarembó (Eugenio Ottone), Canelones, Magallanes y Gaboto (Capilla), Minas al Sud del 233, San Salvador al Oeste del 46.—Montevideo, 2 de Abril de 1907. *La Dirección General de Impuestos Directos.*

2199-v-ab.20.

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LAS SECCIONES 2.ª Y 3.ª DE LA CAPITAL

A los señores propietarios

Habiendo sido empadronados los bienes raíces, comprendidos en las secciones 2.ª y 3.ª de la Capital para el pago del impuesto inmobiliario del próximo ejercicio económico de 1907-1908, se cita y emplaza á *los señores propietarios para que concurran con sus* respectivas planillas á las Oficinas de Empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos Directos, todos los días hábiles, de 9 á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 de Abril, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la Contribución Inmobiliaria, en la misma Dirección de Impuestos, en la debida oportunidad.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados, de bienes ubicados en las secciones 2.ª y 3.ª (vieja ciudad) limitada por el Este por la calle de Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez) por el Norte, Sur y el Oeste por el Río de la Plata,—que es indispensable su concurrencia á las Oficinas de Empadronamiento, dentro del término prefijado y que los que dejen trascurrir dicho término incurrirán en las responsabilidades consiguientes.—Montevideo, 12 de Marzo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.*

2104-v.ab.14.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior, en sesión de Abril 1.º sancionó la siguiente resolución:

Convócase á la Sala de Doctores para la elección de un Vocal del Consejo.

El acto se efectuará el 20 del corriente á las 5 p. m. en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, recogiéndose las boletas hasta las 5 y 15 p. m. Presidirá la elección el señor Vocal doctor Duvimioso Terra.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

2208-v ab 20.

Dirección General de Instrucción Primaria

Aviso

CURSOS NOCTURNOS PARA ADULTOS

Se hace saber al público, que la Dirección General de Instrucción Primaria ha resuelto reabrir los cursos nocturnos para adultos.

Estos curso funcionarán todos los días hábiles, menos los jueves. Las clases empezarán á las 8 p. m.

Los locales en que se dictan esos cursos, son los siguientes:

Para varones: Escuela de 2.º grado Núm. 27, calle Durazno 346; de primer grado Núm. 9, calle Yaguarón Núm. 43; de 2.º grado Núm. 4, calle Buenos Aires Número 144; Escuela de 3.er grado Núm. 1, calle Rivera esquina Gaboto; y para mujeres, en la Escuela de Aplicación de señoritas, calle Mercedes número 266.

La matrícula permanecerá abierta hasta el 15 del próximo mes de Abril.—Montevideo, 7 de Marzo de 1907.—*La Secretaría.*

2082-v.ab.15.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Anerorides 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81)

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904 página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1893-v.my.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las refacciones á efectuarse en la casilla del Resguardo de la Isla de la Tuna, Puerto de La Paloma (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría, hasta el *día 16 de Abril próximo á las 3 de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

2174-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de una casilla para el Resguardo de la Coronilla, Departamento de Rocha, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de Rocha.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría hasta el 16 de Abril próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907. —*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

2175-v.ab.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en los Corrales de Abasto de Constitución y Belén

Llámase á licitación, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en los Corrales de Abasto de los pueblos Constitución y Belén—Departamento del Salto—con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del próximo mes de Abril, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la *Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.*—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2158-v.ab 21.

LLAMADO Á LICITACIÓN.—MERCADO EN LA CIUDAD DE LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Mercado en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que no se admitirán propuestas que no estén redactadas de acuerdo con los formularios que figuran entre las piezas del llamado á licitación. —Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2120-v-ab.16.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dirección Hidrográfica

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 19 de Abril próximo empezará á funcionar el nuevo aparato luminoso del «Cerro de Montevideo».

Característica

Grupo de tres destellos blancos cada DIEZ SEGUNDOS.

Visibilidad

En estado ordinario de transparencia atmosférica 32 MILLAS.

En atmosfera brumosa 13 1/2 millas.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2100-v-ab.19.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 4 de Abril de 1907.

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del macadam del camino de Propios, desde el punto terminal del existente en el mismo hasta el de la Aldea, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 del corriente á las 4 p m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2215-v.ab-12

Montevideo, 3 de Abril de 1907.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Isla de Gorriti entre las de Defensa y Salsipuedes, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 11 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

2207-v.ab.11.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Bucco con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace *saber á los interesados que* ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 80B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2068-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un *nuevo título* duplicado del nicho del 2.º cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Benito Barros**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 42, y doña **Luisa Gatt**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4538-v.ab.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Baño**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Washington núm. 93, y doña **Elisa Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4541-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Echichuri**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, Departamento de Artigas, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Petrona Corbo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

4542-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández Vila**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Jondomar (provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Maciel número 48, y doña **Ana Barreiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Morgadañes (Pontevedra), domiciliada en la calle Guaraní número 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4539-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gatell**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Villa Bella provincia de Tarragona, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Mariana Bilbao y Santa Cruz**, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, provincia de Bilbao, domiciliada en la calle Maciel núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4507-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ravaschino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 82, y doña **Adelina Clara Bozzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4508-v.ab.10.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Joaquín Rosales**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Marín, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Misiones núm. 56, y doña **Raquel Polla**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4509-v-ab.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reguera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Puente San Payo (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Arbon (provincia de Oviedo), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4500-v.ab.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gerardo Carvallido**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 224 a, y doña **María Faustina Lucía Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 65 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4549-v-ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Roubaud**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión bogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 348, y doña **Elisa Victoria Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 52.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
4535-v ab.12.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Carballo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Mercedes núm. 134, y doña **María Castena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4543-v.ab 14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Bezzone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 254, y doña **María Iglesias**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Olimar núm. 56a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4544-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Scafiezzo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Balbano (provincia de Potenza), domiciliado en la calle Arapey número 244, y doña **Pascualina Le Caldare**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Balbano (provincia de Potenza), domiciliada en la calle Maldonado número 77.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste* Oficial de Estado Civil.
4501-v.ab.9.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

aEn Montevideo y el día 1.° del mes de Abril del lño 1907, á las 3 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bernardo Salice**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 313, y doña **María Chapessone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ibicuy número 313.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4510-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moruja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña **Amalia González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 270.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4511-v.ab 10.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Servando Santamarina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 312, y doña **Rosa Maldonado**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 300.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4512-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Medina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela número 39, y doña **Filomena Beltrami**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 431.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4488-v-ab.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Gerpe**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 190, y doña **Manuela López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 211.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4487.v.ab.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Soca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 248, y doña **Edelmira Felipa Brito**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 452.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Gvani*, Oficial del Estado Civil.
4536-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Clemente**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Forga, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 78, y doña **Enriqueta Ferrari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 123b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4490-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Bruzzese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña **María Teresa Spano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle Ejido número 74.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4491-v-ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Villa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 140, y doña **Dolores Paradella**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 186.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4489-v-ab.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Felipe Bometon**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Guesca, domiciliado en la calle Constituyente número 87 b, y doña **Carmen Grien**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Constituyente número 87 b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4550-v.ab 16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Troncoso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 96, y doña **María Juana Frioni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Aalvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil
4525-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abdón Jesús García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Maldonado número 441, y doña **María Elvina Melgar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Maldonado número 421.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4513-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mac-Entyre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 379, y doña **Catalina Poggi**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 138.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4502-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Cortessi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña **Magdalena Mazza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes núm. 478.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4493-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Carniglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 62, y doña **Concepción Cestau**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Uruguay úm. 693.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil.
4492-v ab.7.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Erroizarena**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 45, y doña **Ramona Casaubon**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4545-v-ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Etcheberry**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada numero 453, y doña **María Biscay**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada número 292b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4540-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Prida**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 42, y doña **Emma Alaniz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Bequeló número 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil
4526-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Duarte**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en San Jos , domiciliado en la calle Médanos número 27, y doña **Nieves Hernández**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 27.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
4527-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Ricci**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Tortona, domiciliado en la calle Asunción número 53d, y doña **Felicia Cattani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 85,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4528-v-ab.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Navarro 42, y doña **Eustaquia Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Navarro 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4551-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Muñiz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en el Camino Larrañaga número 430a, y doña **Manuela Ramírez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4552-v.ab.16.

En la Villa de la Unión, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en las Tres esquinas del Buceo, y doña **Delfina Vezzoso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en està Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado. y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4546-v.ab.14.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María Gregoria Villegas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4547-v.ab.14.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Motinelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí número 7, y doña **Josefa Depre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Yaguarí número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4514-v.ab.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Calbelo Maroñaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Porongos s/n, y doña **María Posada**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Guaviyú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4515-v.ab.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delcón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Barra de Santa Lucía, domiciliado en esta sección, y doña **Luisa Módena**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4503-v.ab.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herculano G. Sobrino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 16, y doña **Elisa Vechi**, de 20 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4529-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Miguel Dowo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 22, y doña **Elvira Marcili**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4516-v.ab.10

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cháchar**o, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ocenza, domiciliado en la calle Lavalleja número 2, y doña **María Luisa Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4504-v.ab.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Oscar Carbone**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos número 16, y doña **María Luisa Barral**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4505-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Espíndola**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Suárez núm. 183, y doña **Julia Paz**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Suárez núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4494-v.ab.7

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Morán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Figurita número 436, y doña **Adelaida Peña**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Figurita número 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4553-v ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gilberto José Serra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Goes número 296, y doña **Genoveva Rosa Temperán**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Maldonado número 552.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4548-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 520, y doña **Julia Savaressi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4537-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Elena**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Presidente Batlle sin número, y doña **Rosa del Forno**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Palermo, domiciliada en la calle Presidente Berro número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4506-v-ab.9.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Belano**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en esta sección, y doña **Agueda Limongi**, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Potenza, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 4554-v.ab 16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castaldi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes número 196, y doña **Dominga Yelpo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Rivera Chica número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4530-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Ifer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Durazno número 600, y doña **María Di Matteo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4531-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Gabino Delgado**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 131, y doña **Venecia Aida Basso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lavalleja número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4517-v-ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Costa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Echevarría s/n, y doña **Carmen Insua**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Echavarría s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4518-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vanni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Toscana, domiciliado en la calle Bequeló número 12, y doña **Rosa Bartolomeo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 18 (Barrio 25 de Mayo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4519-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad número 4, y doña **Ema Flora González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4520-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Manuel Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Francisco Berro núm. 57 (Pocitos), y doña **Tomasa Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en la calle Vecinal s/n. (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4493-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Percibal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 176, y doña **Adela Schera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chaná s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4496-v-ab.7.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Bonora**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 28, y doña **María Antonia Cortazzo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4532-v.ab.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Drayo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 12, y doña **Elena Giglio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4497-v.ab.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Batifora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Romana Caraballo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bella Vista sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4555-v-ab.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Andreatta**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornelero, de nacionalidad italiano, nacido en Trevizo, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Dalla Lasta**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Trevizo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4556-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Iriart**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Estación Llamas, y doña **Carolina Vidart**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Colón número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4533-v.ab.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Dutra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Suárez número 235, y doña **María Alejandrina Picatto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad belga, nacida en Luxemburgo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4534-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Grenno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 196, y doña **Filomena María Pintos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledon núm 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4498-v-ab.7.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo F. Rigotti Velasco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 600, y doña **María Teresa Rabeca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, ~~de nacionalidad oriental~~, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Millán número 600.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4521-v.ab.10.

En Sayago, y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Barruffa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Dotta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil. 4522-v.ab.10.

En Sayago y el día 26 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Daliés**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña **Magdalena Torterola**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial p r espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4523-v-ab.10.

En Sayago y el día 30 del mes de Marzo del año 1907, á las 2 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ratti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña **Santina Matianda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4524-v.ab.10.

En Sayago, y el día 25 del mes de Marzo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás José Toja**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle San Ramón número 73, y doña **Filomena Chiappe**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4499-v-ab.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Lucio Canto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2157-v.ab.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del coronel don Tomás Monfort, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2091-v.ab.9.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Lomba de López, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 5 de Marzo de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 2070-v-ab.7.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que con el objeto de nombrar síndico, tendrá lugar en el salón de este Juzgado, Rincón 109, el día diez y ocho del corriente á las tres de la tarde y en cuyo acto se llenarán todos los demás cometidos que á esa Junta le acuerda el artículo 1648 del Código de Comercio. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2214-v.ab-16

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber á los acreedores del concurso de don José R. Viñas, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico. Y á los efectos del artículo 1732 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2185-v.ab.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don Juan Merlotti, para la reunión que tendrá lugar el día diez de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el salon de este Juzgado, Rincón 109, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores por el término de diez días—Montevideo, 26 de Marzo de 1907—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2169-v.ab.10.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Santiago Casal, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Francisco B. Helguera, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2135-v-ab 20.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que en los autos de don Matías Pebet y María Elisate, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: San José, 22 de Marzo de 1906.—Vistos: este juicio seguido por las sucesiones de don Matías Pebet y doña María Elisate, sobre rectificación de varias partidas de estado civil.—Resultando: 1.° Que don Nicasio E. Pereira, por las sucesiones de la referencia, se presentó ante este Juzgado, diciendo: que se habían cometido varios errores en las partidas que presentaba al efecto, errores que convenía subsanar, por lo que pedía: que prévios los requisitos del caso, se mandaran rectificar en forma, los que consistían en haberse omitido el segundo nombre en la partida de bautismo de Juan María, en haber puesto el nombre de Dominica en vez del de Dominga en la de esta última; y tanto en aquélla como en la de defunción de don Matías Pebet, en haberse dicho que la causante era de apellido Elisat ó Elisategui, cuando el suyo verdadero era Elisate (f. 5).—2.° Que hechas las publicaciones del caso (f. 11 y f. 12), se procedió al examen de los testigos don Pedro y don David Acheriteguy (f. 15 y vta) los que depusieron: que conocían á los interesados, con quienes les comprendían las generales de la ley por ser primos suyos, que era cierto que don Matías Pebet había sido casado en primeras y únicas nupcias con doña María Elisate, de cuyo matrimonio resultaron seis hijos llamados Juan, Juan María, Juana María, María, Dominga y Emilia, que dichos cónyuges fallecieron en esta ciudad y que el verdadero apellido de la causante era Elisate, lo que les constaba por el parentesco invocado.—3.° Que oído el señor Agente Fiscal, expuso: que la información producida era deficiente, por cuanto cada pregunta llevaba en sí la contestación que debía dar el testigo, indicándose en ellas cosas que debían quedar libradas al conocimiento de éstos, por lo que opinaba que debía disponerse la ampliación de aquella (f 16 vta),—y Considerando: 1.° Que aun cuando el Juzgado acepta en tesis general que los interrogatorios sugestivos, como evidentemente lo es el de f. 14, son cuando menos poco fidedignos con arreglo á lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, entiende también que existen otros antecedentes en el caso ocurrente que llevan el ánimo al convencimiento de que deben haberse padecido efectivamente los errores denunciados y que consisten en lo siguiente: *a*—En que tanto en la partida de matrimonio de los causantes, como en las de nacimiento de sus hijos Juan, Juana María, Emilia y María, se designa á aquéllos con los nombres y apellidos de Matías Pebet y María Elisate y no Elisat ó Elisateguy (f. 1 á 14 y 15, autos principales) *b*—Porque en el poder de f10 (autos principales), concurren tanto las personas que se acaban de mencionar, como aquellas cuyas partidas se trata de rectificar, titulándose todos ellos hijos legítimos de los extintos Matías Pebet y María Elisate, cuando el interés de los primeros, sería excluir á los segundos citados.—*c*—Porque uno de los testigos propuestos, al contestar á la primera pregunta del citado interrogatorio de f14, que no contiene ningún nombre ni apellido, expuso que los peticionarios, primos hermanos suyos, eran hijos de los citados Matías Pebet y María Elisate.—*d*—Porqué, como fundadamente lo observa el postulante, dado el parentesco cercano que une á los testigos propuestos y los interesados, no es de suponer que pudiera haber la necesidad de redactar en la forma en que lo fué el mencionado interrogatorio para obtener un resultado favorable.—*e*—Porque compulsadas las fechas que indican en las diversas partidas de que antes se hizo mención, se ve que aquéllas guardan entre sí la debida relación.—*f*—Porque no se consibe que á dos hijos vivos del mismo matrimonio se les ponga el mismo nombre, sin que un segundo nombre venga á distinguirlos.—2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y la Ley de fecha 9 de Julio de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente, juzgando fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las partidas corrientes de fojas 1 á fojas 3, haciéndose constar que las dos primeras corresponden al bautismo de Juan María y Dominga Pebet respectivamente y no al de Juan y Dominica como por error se consignó en aquellas y en todas ellas; además, que el verdadero apellido de la causante era Elisate y no Elisat ó Elisateguy.—Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos periódicos de la Capital y acreditado que sea el habérsele dado entero cumplimiento, prévia tasación y pago de las costas causadas, archívese.—*Abel C. Pinto*, Proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, en San José á veintidós de Marzo de mil novecientos seis. Doy fe.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.—En cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—San José, 17 de Abril de 1906.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 2093-v-ab.19.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tori, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 15 de Febrero de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1996-v.ab.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S pido: Que prévios los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2183-v.jl.2.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bonilla, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 5 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2117-v.ab.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público, que ha sido declarado en estado de quiebra, el comerciante de esta plaza don Miguel Flaquer, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no hagan pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan bienes ó documentos del fallecido, ponerlos á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán al Síndico, don Eugenio M. Secarelo, dentro del término de treinta días, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, 12 de Marzo de 1907.—*Jesus Gil*, Escribano Público. 2134-v.ab.20.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1907-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 2028-v.my26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de café y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni*. 2226 v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos*. 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público, que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 155 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907.—*Juan Silva*. 2224-v.my.1°.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás*. 2223-v.my.4.°

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de *comestibles y bebidas teníamos* establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*

2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*

2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.*

2220-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.*

2219 v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.*

2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.° de Abril de 1907.—*José Imita Lozano.*

2211-v ab.28.

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndose cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*

2210-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*

2201-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*

2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de on Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia á don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.° de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, *participamos al comercio* y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que en el *ramo de almacén y despacho de bebidas*, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*

2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Novell Hnos.* 2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.*

2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se *consideren mis acreedores, para que dentro del plazo* de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.* 2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á *la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.*

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo *de treinta días se presenten en la indicada casa con* los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.* 2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*

2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y á pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Narbais—Juan M. Carco.*

2192-v.ab.26.

Al comercio

Se hace saber que, con fecha de hoy, hemos vendido á los señores Joaquín J. Laurenz y Marcos Ormaechea el establecimiento de café y cervecería, denominado «Gambrinus», situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 350. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Enrique Hillje, Enrique Germán Wilkens.*

2190-v-ab.25.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido al señor Manuel Pereira la casa de comercio denominada «Fonda de Truy» en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas que giraba bajo mi firma en esta ciudad calle 25 de Agosto número 39. Los que tengan créditos á cobrar sírvanse hacerlos efectivos de acuerdo con la ley, dentro del término, á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*Domingo Alvarez.*

2184-v.ab.25.

Al comercio en general

Habiendo firmado compromiso de venta á favor del señor Albino Domínguez, de las existencias y útiles que forman parte de mi casa de comercio, establecida en la calle de Alzaibar número 49, de esta ciudad, deben los acreedores y demás interesados presentarse en la referida casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican perderán, de acuerdo con la ley vigente, todo derecho para proceder contra el comprador.—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—A ruego de Pablo Cánepa, *Magín García.* 2182-v.ab.25.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Antonio Lavorerio,—por escritura que autorizará el escribano Francisco D. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio denominada «Zapatería de la Liguria», sita en la calle Constituyente núm. 220, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Francisco Cavassa.* 2181-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad de capital é industria que bajo la firma social de «Mancini y C.ª», teníamos en esta ciudad, quedando con el activo y responsable del pasivo el señor don Leopoldo Mancini.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 31 de Marzo de 1907.—*Arturo Luna, Leopoldo Mancini.* 2180-v.ab.25

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con fecha 28 de Marzo próximo pasado ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, del Departamento de Soriano, bajo la denominación de «La Vencedora» y de la razón social Mónico y Zefferino. Queda á cargo del activo y del pasivo el socio don Pedro Mónico quien continuará el mismo giro de negocios como sucesor—Montevideo, 1.° de Abril de 1907.—*«Mónico y Zefferino».—Pedro Mónico.—Alejandro Zefferino.* 2179-v.ab.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Aviso

Se hace saber al comercio que por escritura que autorizó hoy el escribano don Delfino Baycé ha quedado amigablemente y por terminación de contrato disuelta la sociedad comercial que giraba en Merinos bajo la firma «Guidali Hermano y Compañía», quedando á cargo del activo y pasivo de la nombrada sociedad los señores Ambrosio Guidali y Hermano, de este comercio.

Se hace esta publicación á los efectos determinados por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Merinos, 27 de Marzo de 1907.—*Bartolomé Sazarelo.—A. Guidali y Hno.* 2177-v.ab.25.

Compraventa

De conformidad con lo estatuido por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, á los efectos consiguientes, que he prometido vender á los señores José *Antonio y Simón Otero la casa de comercio que* en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en este lugar. Los que se consideren acreedores de la citada casa comercial, deberán presentarse *á la misma dentro del plazo de treinta días* reclamando el pago de sus respectivos créditos, y de no hacerlo, el comprador quedará eximido de toda responsabilidad.—Don Carlos, (Departamento de Rocha), 24 de Marzo de 1907.—*Pedro Demichell.*

2176-v.ab.25.

Venta de un almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á los señores Juan A. Caderosso y C.ª, el negocio que tengo establecido en la calle Canelones números 36, 38 y 40, esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que tengan cuentas ó cualquier otro derecho que hacer efectivo se presenten en dicha casa dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Pablo Caderosso (hijo).*

2173-v.ab.22.

"La Tutelar"

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Juan M. Argerich y C.ª la empresa de asistencia para enfermos denominada «La Tutelar», establecida en esta ciudad con casa matriz en la calle Uruguay 211 esquina Daymán, incluso la farmacia y todos los útiles y dependencias, quedando todo el activo y pasivo á cargo de dichos Juan M. Argerich y C.ª—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Enrique Genta.* 2172-v.ab.22.

Despacho de bebidas y billar

Participamos al comercio y al público, que hemos vendido á los señores Manuel Vinagre y Pedro Linares, el despacho de bebidas y billar sito en la calle General Liniers 204. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Antonio G. Carpintero.—Joaquín Neira.* 2171-v.ab.22.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Ulises Isola y C.ª el establecimiento de botica de nuestra propiedad, instalado en la calle 25 de Mayo número 303, esquina Ituzaingó.

Y á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 26 de Marzo de 1907.—*Campomar y C.ª* 2163-v.ab.21.

Sociedad comercial

Hacemos saber al público en general y especialmente al comercio, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Cecilio Etcheverry-Harretche, hemos constituído una sociedad comercial, colectiva, que girará bajo la razón de «Rodríguez y C.ª» cuyo domicilio será en el Sarandí del Quebracho, 8.ª sección de este Departamento; quedando refundidas en ella las firmas de «Jesús López y C.ª» de este lugar y «Silvera y Rodríguez» de dicho Sarandí, haciéndonos cargo del activo y pasivo de las extintas firmas, por compra que hicimos en la propia fecha.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á los que se consideren con derechos al respecto, para que concurran á ejercerlos dentro de treinta días, en el expresado domicilio—Tres Islas (Departamento de Cerro Largo), á 17 de Marzo de 1907—*R. Rodríguez Rama.—Emilio Vila.—Santos L. López.* 2162-v.ab.21.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio que, por escritura que hoy autorizó el Escribano don Severo Rodríguez, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Carlos Hontou y Sobrino en los ramos de tienda, almacén, bazar y ferretería, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Juan Hontou.—Treinta y Tres, 18 de Marzo de 1907.—*Carlos Hontou, Juan Hontou.*

2160-v.ab.25.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Celestino Rey, mi casa de cigarrería, que tengo establecida en esta ciudad calle Rincón 247.

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á dicha casa y con algún derecho, para que dentro del término de 30 días se presenten á reclamarlo con los justificativos legales en la indicada casa hasta el 31 del actual y pasado esa fecha en la calle 18 de Julio 263.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Raimundo Inchaurrondo.* 2159-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al *público en general* que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en esta plaza teníamos esta*blecida bajo la razón social* de Dotta y Stelardo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Carlos Dotta.—Guadalupe, 19 de Marzo de 1907.—*Carlos Dotta.—Pedro Stelardo.* 2156-v-ab.19.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que hoy autorizó el escribano don José S. González, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Galán y Cirio en los ramos de almacén por mayor y consignación de frutos del país, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Alberto Cirio:—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de Antonio Galán: *Manuel Galán.—Alberto Cirio.* 2155-v.ab.24.

Saladero Americano

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a don Juan B. Fontán y don Juan Inda todas las existencias del «Saladero Americano», quedando disuelta la sociedad que teníamos formada para la explotación del ramo saladeril y anexos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de *30 días se presenten en el indicado saladero, ó en el* escritorio, calle Paysandú 227, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Fontán, Corbari y Compañía.* 2154-v.ab.19.

Venta de un almacén

Al comercio y al público en general, participo que he vendido á don Jesús Santa María mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 211. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso, á deducirlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 22 de Marzo de 1907.—*Secundino Fernández.* 2153-v.ab.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. —Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*

2150-v.ab.30.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio, y al público que he prometido vender al señor Justiniano Capeche las existencias de mi casa de comercio consistentes en mercaderías de almacén y bebidas, establecida en la Costa de Pando (Departamento de Canelones). El que se se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Costa de Pando, 21 de Marzo de 1907.—*Juan Capeche.*

2149-v.ab.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle *Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.*

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la *indicada* casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Souléz.*

2147-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Antonio Berdía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vázquez núm. 205, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sep-

tiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*José Castiñeira.*
2146-v.ab.17.

Al comercio

El abajo firmado participa haber vendido á los señores Tomás Bordoni y Juan Ferrando, todas las existencias de mi depósito de vinos establecido en la calle Florida núm. 118a. Se hace esta públicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*M. G. Francos.*
2142 v.ab.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el Escribano don Juan T. Mengotti, ha sido disuelta, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon D. Costa y Oxalde, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Damián Costa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Damián Costa.—Miguel Oxalde.* 2140-v.ab.17.

Despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Antonio Vueno el despacho de bebidas sito en la calle Colonia numero 232. Se hace esta publicación á fin de que todos los que se consideren acreedores mios concurran á la indicada casa á los efectos que corresponda, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*José Loináz.*
2139-v-áb.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad «Manuel Vázquez y Compañía» que en la bodega «La Literna», calle Durazno número 372, teniamos establecida en esta ciudad, quedando á cargo del firmante Manuel Vázquez y Fondo todo el activo y pasivo de dicho negocio y sociedad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1907.—*Ceferino Suárez.—Manuel Vázquez.* 2137-v.ab.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Valentín Marinoni mi taller de carpintería, establecido en la calle San José números 134 y 134 A, con todas sus existencias y máquinas, y que á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, deberán presentarse en dicha casa todas las personas que se consideren como acreedoras de dicho negocio, con los respectivos justificativos. dentro de 30 dias.—Montevideo, 19 de Marzo de 1907.—*Gerónimo Visconti.* 2136-v.ab.20.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Agustin Piantelli en la explotación de vidrios, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Piantelli. Se hace esta publicación à los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Agustin Piantelli, Santiago Arpayou, Juan M. Salas, Traugott Nuglan, Alfredo Piantelli.* 2130-v.ab.14

Al público y al comercio

Participo que he vendido á don Joaquin Woot la barbería de mi propiedad, sita en la calle Continuación Agraciada núm 226 (Cuchilla Juan Fernández). Todo el que se considere acreedor contra dicha casa debe presentarse en el término de ley.—Paso del Molino, 18 de Marzo de 1907.—*Domingo Berhouet.*
2128-v.ab.14

Al público y al comercio

Se le hace saber que don José Pérez ha prometido vender á los señores Angel Pérez, Angel Martinez y Faustino Maqueira el negocio de panadería, con sus pertenencias, sito en la calle Lavalleja número 120, de esta Ciudad—el que continuará con la firma de Angel Pérez y C.ª Los que tengan cuentas á cobrar contra don José Pérez deberán presentarlas en la misma casa, Lavalleja numero 120—dentro de los 30 dias de la fecha. Pasado este término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley—y se otorgará enseguida la correspondiente escritura de venta ante el Escribano don Alberto Pouy.—Montevideo, 16 de Marzo de 1907.—*Angel Pérez.—Angel Martinez.—Faustino Maqueira.*
2125-v.ab.13.

Aviso

Por escritura autorizada por el Escribano don José L. Simón con fecha 13 de Marzo del corriente año, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de «Salamón y Gugelmeier», en los ramos de almacén, tienda y ferretería, separado de ella el socio don Miguel Jorge Salamón y quedando todo el activo y pasivo de la misma á cargo del que suscribe.—Nueva Helvecia, 13 de Marzo de 1907.—*Júan Isaac Gugelmeier* (hijo). 2121-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos proyectado disolver la sociedad que tenemos constituida en el ramo de almacén, ferreteria y tienda, en los Molles del Pescado (Departamento de Florida), quedando con el activo y pasivo el firmante Casiano Olivera. En consecuencia los que tengan alguna reclamación que hacer, deberán deducirla dentro de treinta días como fija la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de derecho.—Molles del Pescado, 10 de Marzo de 1907.—Por la sucesión de C. Miranda: *David Miranda.—Casiano Olivera.* 2119-v.ab.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Jover, hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba bajo la razón de «Aicardi y Allariz», en el ramo de Barraca de cajones y cascos vacios, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Uruguayana número 63; quedando desde la presente fecha, dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales, don Rafael Aicardi, y á cargo del mismo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 20 dias.—Montevideo, 14 de Marzo de 1907.—*Rafael Aicardi.—Francisco Allariz.* 2116-v.ab.11.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Alejandro Mineau y Cía., la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de Café y Cervecería denominada «La Paz», tengo establecida en el costado Oeste de la Plaza Libertad, de esta Capital. Todas las personas que se consideren con algún derecho á esta mi casa, pueden pasar por el Café Suizo á cobrar sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de 30 dias, pasado el cual la firma compradora no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Federico Bion.* 2115-v.ab.11.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José M. Fuente, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla de Palermo (Departamento de Florida). El que se considere con algún derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Cuchilla de Palermo, 8 de Marzo de 1907.—*Tomás Cedres.* 2114-v.ab.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José Laborde Barate y Pedro Laborde Barate, los ganados y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en el Miguelete (Paso Mendoza). En consecuencia mis acreedores deben presentarse en la calle Piedras número 100, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos dentro de treinta dias á contar desde esta fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Francisco Braso.* 2112-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Rodriguez y C.ª, la casa de comercio que teniamos establecida en Sarandí de Cebollatí.

Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa, deberán presentarse á ella ó bien en Montevideo á los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo 407 y 409, dentro de los 30 dias establecidos por la ley de la referencia, pasado cuyo término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Sarandí de Cebollatí, 5 de Marzo de 1907.—*Gimeno Hermanos.* 2111-v.ab.14.

Al comercio

Hacemos público que, con fecha de hoy, don Antonio J. Galfetti ha prometido vender á don Alfonso Serra, su participación en el comercio que en el ramo de fabricación de calzado, talabarteria y lomilleria, tenia establecida en sociedad con don José M. Quijano, en la casa número 192 de la Avenida General Rondeau; por lo cual y oportunamente la indicada casa de comercio pertenecerá á los señores Quijano y Serra, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la actual sociedad Galfetti y Quijano.—Montevideo, 13 de Marzo de 1907.—*Antonio J. Galfetti.—José M. Quijano.—Alfonso Serra.* 2110-v.ab.21.

Pensión Braga

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Dario Dias el establecimiento de mi propiedad, conocido por «Pension Braga», establecido en esta ciudad calle Rincón número 220 a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso á deducirlos.—Montevideo 1.º de Enero de 1907.—*Virgilina Braga.* 2109.v-ab-10

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que ha quedado disuelta la sociedad Bonapelch Hnos., propietarios del almacén de comestibles y billar que teniamos en el saladero de Legrand, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Bonapelch y admitiendo de socio al señor Pedro Duhalde, por lo cual la nueva firma girará Bonapelch y C.ª, quedando desligado de la antigua firma don Severiano Bonapelch.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan Bonapelch.—Pedro Duhalde.—Severiano Bonapelch.* 2107-v.ab.9.

Aviso

Participamos al público en general que según escritura de ayer, autorizada por el escribano José M.ª Caeiro, hemos formado una sociedad colectiva que girará bajo la razón de «Rinaldi, Guerra y Cohas», la que se ha hecho cargo del consultorio odontológico de los señores Mauricio T. Rinaldi y Juan Guerra, establecido en la Plaza Independencia número 113, lo que se previene á los acreedores para que presenten sus cuentas en dicho consultorio dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Mauricio T. Rinaldi.—Juan Guerra.—Francisco Héctor Cohas.*
2106-v.ab.9.

Venta de un negocio

Habiendo prometido vender á don Luis Mas las existencias de mi casa de comercio sita en esta Ciudad en la calle Andes número 235, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á la calle Sarandí número 174 de 1 á 4 p. m. para anotarles sus créditos.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*Carmelo Macellari.* 2105-v.ab.13.

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he contratado vender á favor de los señores Puiggros & C.ª, las existencias de mi casa de comercio, sita calle Colonia números 33 al 39, en el ramo de comestibles y bebidas. El que se considere con derecho ó acreedor á dicha casa, debe presentarse en el término de 30 dias, á los efectos de la citada ley, á percibir su importe en la calle Colonia número 27 altos, (casa particular).—Montevideo, 11 de Marzo de 1907.—*Juan J. Ferrer.* 2099-v-ab.12.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta á don Manuel L. Martinez, comerciante de esta villa, mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferreteria y talabartería, situada en esta misma villa, en la calle 18 de Julio, quedando á mi cargo el activo y pasivo, así como los demás ramos.

El que se considere acreedor ó con algún derecho á mi dicha casa de comercio, deberá presentarse en la misma dentro del término de treinta dias contando desde la primera publicación del presente, pasado el cual el comprador señor Martinez quedará desligado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, 11 de Marzo de 1907.—*José F. Arcelus.* 2097-v.ab.7.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hacemos saber que hemos vendido a don Antonio Vignocchi la parte que nos correspondia en el horno de ladrillos situado en el Paso de la Arena de este Departamento, quedando á cargo de Vignocchi todo el activo y pasivo de dicho horno.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*Luis Crovetto.—Francisco Cassanello.*
2096 v.ab.7.

Café Tortoni

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que hoy he prometido vender á don Domingo Fernández Peláez, el comercio de mi propiedad, «Café Tortoni», establecido en la casa núm. 160 de la Avenida General Rondeau de esta ciudad, por el que podrán pasar los que se consideren acreedores míos, dentro del término de 30 dias.—Montevideo 8 de Marzo de 1907.—*Pedro Presas.* 2086-v-ab.9

Aviso

Al comercio y al público en general, que en virtud de escritura firmada en el dia de ayer ante el escribano don Agustin J. Moratorio, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Campodónico, Gimeno y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo Gimeno, quién continuará los mismos negocios con la nueva firma de Giméno, Agostinelli y C.ª—Montevideo, 8 de Marzo de 1907.—*Giméno, Agostinelli y C.ª* 2084-v.ab.9.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolas

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista.
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Condé Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greta y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla.
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Reichardt J. J.
Marrocq Hnos.

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning y C.ª
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 6 de Marzo de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que con esta fecha hemo vendido á los señores Eugenio y Antonio Cartabbia el activo de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba bajo la razón social de F. y J. Gonzalez Hnos., en el paraje Arbolito, 6.ª sección judicial del Departamento de Paysandú, para que los que se consideren con algún derecho se presenten dentro del término de la ley del 26 de Septiembre de 1904, y pasen á cobrar á la casa de comercio de Gonzalez Hnos., en Estación Piedra Sola.—Montevideo, 22 de Febrero de 1907.—*F. y J. González Hnos.* 2067-v.ab7.

Imprenta del DIARIO OFICIAL